



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“El principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar en Chiclayo, 2021”
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

Autor

Bach. Saavedra Bautista Jose Eduardo
<https://orcid.org/0000-0001-9451-4720>

Asesora

Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth
<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Privado

Pimentel – Perú

2024




DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Saavedra Bautista José Eduardo egresado del Programa de Estudios de la **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS PROCESOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN CHICLAYO, 2021”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firmo:

Saavedra Bautista José Eduardo	DNI: 46229666	
--------------------------------	---------------	---

Pimentel, 20 de mayo del 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

"El principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar en Chiclayo, 2021".

AUTOR

Jose Eduardo Saavedra Bautista

RECuento DE PALABRAS

11421 Words

RECuento DE CARACTERES

59348 Characters

RECuento DE PÁGINAS

43 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

96.7KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 4, 2024 9:06 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 4, 2024 9:07 AM GMT-5

● 23% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 21% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 18% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS PROCESOS DE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR EN CHICLAYO, 2021”**

Aprobación del jurado

DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
Presidente del jurado de tesis

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
Secretario del jurado de tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
Vocal del jurado de tesis

“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS PROCESOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN CHICLAYO, 2021”

Resumen

La investigación se realizó en función al principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar en Chiclayo, 2021, para lo cual se ha desarrollado como objetivo general Analizar la inadecuada doble aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, y como objetivos específicos, Identificar la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, Explicar cómo se vulnera derechos constitucionales en los procesos de omisión a la asistencia familiar, y Proponer que no se aplique más de dos veces el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el artículo 2 numeral 9 del Nuevo Código Procesal Penal; utilizando una metodología descriptiva, con un enfoque cuantitativo y diseño no experimental. Como resultados se ha obtenido que, 52 % de los encuestados refiere estar de acuerdo que en los procesos de omisión a la asistencia familia no se debe de aplicar doblemente el principio de oportunidad, concluyendo que, la inadecuada doble aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, esta se muestra cuando el imputado arriba por segunda vez a este beneficio de justicia, si bien es claro en primer momento hace más célere el proceso y asegura el pago de la obligación alimentaria adeudada, pero es evidente que aplicarse por segunda vez lesiona los derechos del alimentista.

Palabras clave: Principio de oportunidad, alimentista, alimentante, omisión a la asistencia familiar.

Abstrac

The present investigation is carried out based the application of the principle of opportunity in the processes of omission to family assistance in Chiclayo, 2021, for which it has been developed as a general objective to analyze the inadequate double application of the principle of opportunity in the processes of omission of family assistance. , and as specific objectives, Identify the application of the principle of opportunity in the processes of omission to family assistance, Explain how constitutional rights are violated in the processes of omission of family assistance, and Propose that the principle of opportunity not be applied more than twice principle of opportunity in the processes of omission of family assistance in article 2 number 9 of the New Code of Criminal Procedure; using a descriptive methodology, with a quantitative approach and non-experimental design. As results, it has been obtained that 52% of the respondents agree that in the processes of omission to family assistance, the principle of opportunity should not be applied twice, concluding that the inadequate double application of the principle of opportunity in the processes of omission to family assistance, this is shown when the accused arrives for the second time to this benefit of justice, although it is clear at first, it speeds up the process and ensures the payment of the food obligation owed, but it is evident that applied a second time harms the rights of the obligee.

Keywords: Principle of opportunity, alimony, alimony, omission of family assistance, accused.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional el derecho a los alimentos se vincula de manera directa con el derecho a la vida y a la dignidad de la persona, donde cada país lo toma como derecho esencial de la vida y constitucional, es decir que, este derecho actúa como una obligación ante el sometimiento de los mandatos (Bidart, 2016, p.88).

De acuerdo a lo que menciona la Organización de las Naciones Unidas (2020) en la Convención de Derecho del Niño, analiza que: “El reconocimiento del derecho a la vida, constituye un claro desarrollo físico y mental del derecho a la salud que se encuentra sujeto a las enfermedades que se puedan presentarse, pues son los Estados los que tiene que tener medidas necesarias para poder combatir todo tipo de enfermedades de malnutrición que se presenta en los niños y esto se actúa a través de la protección del derecho alimentario” (párr. 4).

Sin embargo, se puede analizar que a nivel mundial son muchos los países que no tienen una protección eficaz ante el cumplimiento del derecho alimentario, más aún cuando se sujeta una relación paternal, es decir cuando se presenta incumplimiento de la obligación alimentaria.

La obligación alimentaria es un derecho que tanto niñas y niños poseen para recibir alimentos de sus padres, con el fin de que se les permita desarrollar una vida digna y de acuerdo a las necesidades básicas del menor, pues actualmente la realidad social de este derecho versa en que mucho de los niños tiene que acudir a las autoridades judiciales para que se les pueda hacer efectivo el derecho, debido a que las constituciones y los tratados apuntan a la protección del menor y el cumplimiento de la norma (Guerra, 2017, p. 22).

Ante esta falta de cumplimiento normativo, muchas personas optan por aplicar el principio de oportunidad en estos casos, por el hecho que este es uno de los métodos alternativos que puede dar fin a un conflicto y evitar que se acceda a un proceso penal o que se presente un enjuiciamiento en contra del delito cometido, ya sea leve o grave, pues mayormente ante los casos de omisión a la asistencia familiar, lo que ayuda este principio es en poder acceder al pago de la deuda alimentaria, sin embargo se percata que este principio no se analiza si se aplicó dos veces, por lo que conllevaría a una vulneración del derecho alimentario, ya que durante el tiempo que no accede al cumplimiento de la

obligación se estaría desprotegiendo el principio de interés superior de niño y el cumplimiento obligacional del padre.

Es así que en países como Colombia se analiza que el derecho alimentario es una parte integral que debe de tener todo ser humano enmarcado en la familia, los niños y adolescentes, pues el Estado y la sociedad garantiza una protección integral de igualdad de derecho y deberes de parejas, en donde se tenga el respeto reciproco entre todos los integrantes de la familia bajo el cumplimiento de la obligación alimentaria (Junco y Pájaro, 2016, p.19).

Caso similar sucede en Chile, donde se menciona que la obligación alimentaria es una aprobación judicial que ambos padres tienen que proporcionales capacidades económicas hacia los hijos, ante el proceso de pensión alimentaria el juez dicta medidas de cumplimiento para que el menor reciba un pago mientras se tramita el juicio o hasta que se dicte sentencia esto conlleva a efectuar una mejor protección del derecho y del cumplimiento de la obligación (Monroy, 2020, párr. 5).

Para México la obligación alimentaria es una dependencia económica que significa tener obligación de dar derecho y recibir, bajo el parentesco consanguíneo y la existencia de los cónyuges, esto se encuentra reflejado a través del Código civil mexicano donde regula que los padres tienen que prestar alimentos a los hijos bajo la obligación de alimentos de los padres, en caso de incumplimiento se accede a autoridades penales para juzgar la obligación y acceder al derecho (Requena, 2020, párr. 9).

Eso conlleva el imitador que la mayor parte de los países analicen que la obligación alimentaria es un derecho constitucional de dependencia económica, en donde los padres tienen la obligación de poder brindar necesidades a los hijos fijados en la comida en la vestimenta y la educación y otros mecanismos se requieren para su desarrollo personal y social.

En Argentina, se observa que la mayoría de las personas que están divorciadas están llevando a cabo un proceso de OAF al mismo tiempo. Esto se debe a que este problema implica la necesidad de implementar medidas de protección para aplicar de manera eficiente el conocido principio de oportunidad como

mecanismos de cumplimiento normativo y al mismo tiempo proteger los intereses superiores del niño.

Según los países estudiados, al aplicar el principio de oportunidad dentro del conocido proceso inmediato por el delito de OAF, el tribunal ayudará a reducir la carga procesal, brindando beneficios significativos para el imputado y el lesionado, acelerando el proceso y ahorrando dinero. Esta medida solo debe ser aplicada una vez para beneficio de ambos procesados, bajo ciertos criterios aplicables, ya que en caso de que se aplique dos veces, se estaría perjudicando el principio del interés superior del niño.

A nivel nacional la obligación alimentaria actúa como un fundamento de deber de asistencia de las relaciones humanas, pues para que se brinde este derecho tiene que existir un vínculo familiar bajo la exigencia de alimentos, ya que recibe un trato normativo por parte de la Constitución, el Código Civil y el nivel registra, que analiza aspectos de acuerdo al derecho alimentario y la parte de la pensión de alimentos, los cuales se fundan de acuerdo a lo prescrito por el Código Civil en el artículo 291 donde se busca la importancia de la protección familiar el reconocimiento fundamental de la sociedad obligación alimentaria y el cumplimiento normativo (Tejada, y Acevedo, 2021, párr. 18).

Dentro del ordenamiento jurídico se analizan tres causales son las cuales se puede asegurar la prestación alimentaria, una de ellas es la minoría de edad, así como también los hijos mayores que se encuentran incapacitados de poder prever medios económicos y aquellos que siendo mayores de edad tienen estudios exitosos de educación superior ante desastres pensiones alimentarias, todos estos aspectos se encuentra sujetos de manera jurídica bajo un derecho obligacional de pensión alimentaria (Baldino & Romero, 2020, p.34)

Es así que, ante el incumplimiento, denominación omisión a la asistencia familiar, se comprende que, en Perú, el proceso de omisión a la asistencia familiar dentro del ordenamiento jurídico tiene bastante frecuencia en los últimos tiempos debido a que se requiere el pago que atiende las necesidades básicas del menor garantizando el cumplimiento de dicha prestación ante los operadores de justicia, las sentencias emitidas y los mandatos judiciales.

Pues mucho de estos procesos se han visto vulnerado por la falta de aplicación de la norma y por no cumplimiento con el principio de interés superior del niño, el cual se encuentra conexo con otro derecho, es así que desde el año 2018 se logra evidenciar que la mayor parte de las personas tienen que demandan una pensión alimentaria son las mujeres lo cual representa un aproximado de 95.3 de los casos analizados pues el 89% de los procesos son en favor de los hijos, mientras que el 5% van en relación a la subsistencia de la mujer (Galán, 2021, párr. 11).

Conforme a lo que se menciona del delito de OAF está regulado en el CP de 1994 donde reúne todos los aspectos que se atenta contra la familia y el bien jurídico tutelado, este delito actúa ante el incumplimiento por parte de uno de los padres en la obligación de índole alimentaria en dónde resulta indispensable un acuerdo conciliatorio entre las partes para que se fije la prestación alimentaria.

Sin embargo, ante este incumplimiento, existe otra manera de no poder acceder a un proceso que es pagando toda la deuda que el padre o madre alimentista tiene, en ese caso se realiza bajo la aplicación del principio de oportunidad, el cual ha sido incorporado dentro del Código Penal, como un mecanismo de reducción de carga procesal, este principio promueve la acción penal y busca reparar el daño prometido, pese a esta modalidad, la doble aplicación de este principio genera vulneración del derecho alimentario, ya que el padre se acostumbra a solo pagar el monto indemnizando para no entrar en proceso, dejando de lado el pago de obligación alimentaria mensual que requiere el menor bajo sus necesidades (Gago, 2019, párr. 9).

Este es reconocido por ser uno de los principales problemas que se puede identificar en los procesos de omisión a la asistencia familiar, mayormente por la vulneración que se le da al derecho alimentario al cumplir una doble aplicación del principio de oportunidad, es así que se evidencia que la investigación requiere acceder a una modificación normativa con el fin de poder aplicar una sola vez el principio de oportunidad y buscan el cumplimiento mensual de la obligación pactada.

Finalmente se analiza que a nivel local el cumplimiento de la obligación alimentaria se está presentado como un acto de carga procesal, pues dentro de

los juzgados de Lambayeque son muchos los casos que presentan por la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria, la mayor parte de estos casos fijan criterios de acuerdo a lo que establece el artículo 481 del Código Civil, bajo el ordenamiento de dicha prestación, llegando a la conclusión que los alimentos se sustentan bajo los recursos necesarios obligacionales que permiten promover el derecho de alimentos y la justa valoración de la prueba.

Además dentro de la región Lambayeque también se analiza que existe una correcta gestión del servicio alimentario, bajo los programas sociales de monitorio de Gestión como es el caso del programa de Qali Warma, el cual brinda alimentos de programas sociales, pues durante la supervisión se requiere que todos los niños tengan el apoyo alimentario ya que muchos de sus padres no cumplen con dicho derecho, lo que conlleva a poder delimitar que el Estado ha intentado generar otro tipo de actos que ayuden a esos niños y que no se le desproteja su derecho de alimento (Díaz, 2018, párr. 13).

El respaldo de la realidad problemática, se sustentó en base a los trabajos previos, por ejemplo a nivel internacional, Clara (2017) analizó que la conocida medida de apremio personal por actos de incumplimiento de obligaciones alimenticias, en el cual se utilizó un enfoque de índole descriptivo, y llegó a la conclusión de que el derecho alimenticio es reconocido por ser uno de los derechos fundamentales que se encuentra constituido en el Derecho de Niñez y Adolescencia, que significa que los progenitores deben asegurarse de que los niños, niñas y adolescentes tengan todas sus necesidades fisiológicas primarias y secundarias, como la comida diaria, la habitación, la educación, la salud, la vestimenta y la recreación. (párr.68)

Santa cruz (2016) propugnó un método jurídico para desformalizar y abreviar el proceso de pago de asistencia familiar, asegurando el cobro efectivo de la ayuda de manera más directa y sin la burocracia que la caracteriza. Se utilizó un tipo de investigación conocida como analítica descriptiva con un diseño de índole documental, obteniendo como resultado que el (100%) están de acuerdo proponer o cambiar los mecanismos jurídicos y las normas legales para el pago o la cancelación de la asistencia familiar, luego a concluir que el sistema jurídico que abarca el ámbito familiar actual protege directamente los aspectos de la

familia y de igual modo a sus miembros. Para lograr que se presenten denuncias por la omisión de asistencia familiar, el Estado y la sociedad deben compatibilizar lo jurídico con el contexto social. (p.87)

Anzures (2016) analizó el desarrollo del principio de oportunidad, se ha utilizado un tipo de investigación descriptiva, en donde llega a la concluir que, la adaptación al sistema mexicano del principio de oportunidad operaría, inicialmente, con un sistema similar al principio de abstracción alemán, el cual permite sustentar jurídicamente las excepciones constitucionales en beneficio del estado, así como del infractor a quien se le hace la oferta en beneficio propio. (p. 52)

Lamadrid (2016) aplicó como aspecto metodológico un estudio descriptivo experimental. Según esta afirmación, el conocido principio de oportunidad se modifica como una herramienta que permite la discrecionalidad de los jueces de aplicar los derechos y garantías de índole constitucionales, ya que estas explicaciones justifican en su totalidad la aplicabilidad del conocido principio de oportunidad y de igual moto el de legalidad. (p.89)

Alzamora (2018) utilizo una metodología de tipo descriptiva, que permitió establecer como objetivo general, determinar la eficacia jurídica del principio de oportunidad frente al delito de inasistencia alimentaria, concluyendo de esta manera que el objetivo principal del principio de oportunidad se encuentran encaminadas a mejorar la estabilidad de las personas que se encuentra involucradas en el proceso penal, además no solo tiene es fin primordial, sino que también tiene como objetivo evitar que se siga aumentando la carga procesal que se evidencias en los centros judiciales.

A nivel nacional, Huari (2019) llego a describir de forma directa el conocido principio de oportunidad en los procesos que involucra el delito de omisión a la asistencia familiar, desarrollando un tipo de estudio descriptivo con un diseño conocido como no experimental, obteniendo como resultado 15 ciudadanos consultados dicen estar de acuerdo, Al igual que 13 ciudadanos que participaron en la encuesta expresaron estar completamente de acuerdo en que tienen conocimientos de las circunstancias de aplicabilidad del principio de oportunidad, llegando a concluir que el conocido principio antes mencionado es una

herramienta jurídica excelente, con opción para las personas investigadas que se hallan en una situación de disputa para solucionar los problemas en relación al conocido delito que deja sin sustento económico a la familiar y cumple con todas las características del principio de celeridad procesal (p. 62).

Corilloclla & Salazar (2020) llegó a utilizar una estructura metodológica deductivo como inductivo, con el propósito de lograr determinar la eficacia del conocido principio de oportunidad que desean relacionarlo con el delito de omisión a la asistencia familiar, el cual se encuentra sancionado por el código penal, cabe mencionar que se logró obtener como resultado, que en el principio que se viene estudiando es una alternativa jurídica que será utilizada por las personas que han cometido el delito de dejar sin sustento económico a sus hijos y familiares, es por ello que se logró concluir que el delito de omisión a la asistencia familiar es una acción ilícita que surge a través del incumplimiento del mandato establecido por el juez de familiar, cabe señalar que no solo se está incumpliendo este mandato sino que se está poniendo en riesgo la vida de seres humanos, al no contar con un sustento económico para su desarrollo y estabilidad, es por ello que se le deberá dar alternativa que conlleven a que el padre logre cumplir con sus obligaciones alimenticias.

Moreno (2019) examinó la eficacia del conocido principio de oportunidad por un lado y por otro el delito que involucra la omisión o la inasistencia familiar, para ello utilizó un diseño no experimental. Los resultados indicaron que cuatro fiscales llegaron a confirmar que la aplicación del principio que se viene estudiando favorecerá rotundamente a la solución del delito de omisión a la asistencia familiar, es por ello que se puede concluir que dicho principio puede ser aplicado ante el delito que deja sin sustento económico a los hijos y familiares de una persona, sin embargo esta figura jurídica no viene siendo aceptada por la sociedad, dado que no cumple con los requisitos establecidos por el celeridad procesal. (p. 70)

Quispe (2019) utilizó una estructura no experimental, en el cual se ha llegado obtener como resultado, que el principio de oportunidad puede ser aplicado ante el delito de OAF, logrando de esta manera concluir que la aplicabilidad de una sanción penal que prive de la libertad al padre no favorecerá en el cumplimiento

del pago de la pensión alimenticia, es por ello que surge la necesidad de tomar en consideración esta alternativa jurídica que permita una correcta alternativa que permita subsanar los errores del incumplimiento y favorezca a las partes desprotegidas. (p.58).

Huaripata y Culqui (2017) estableció una metodología de tipo no experimental, permitiendo de esta manera establecer como objetivo general determinar la eficacia jurídica del principio de oportunidad frente al delito de OAF, esto permite concluir que el principio de oportunidad es una alternativa viable cuando las partes involucradas en el asunto de omisión a la asistencia familiar tiene la voluntad de llegar algún acuerdo, con el objetivo de evitar todo un proceso penal (p.89).

A nivel local, Hoyos (2021) con la ayuda de una investigación de índole aplicada y un diseño conocido como no experimental, se determinó la eficacia de utilizar procedimientos inmediatos en el proceso de OAF. Los participantes llegaron a expresar su descontento con la privación de la libertad como castigo a aquellos que no cumplen con la pensión de alimentos, mientras que el 31.71 % expresó estar totalmente en desacuerdo y el 26.83 % expresó estar en total desacuerdo, logrando concluir que el tiempo de duración para que sea resuelto del delito de OAF tiene un tiempo de duración de 1 a 3 años. (p. 99)

Adrianzen (2017) Examinó la efectividad de la revocatoria de la condicionalidad de la pena en los delitos de O.A.F. (2012-2014), utilizando un método de investigación descriptiva. Se descubrió que 77 casos de revocatoria de la condicionalidad de la pena han sido registrados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lambayeque por el delito de O.A.F., todos los cuales han pagado la reparación civil y pensiones establecidas. Se concluyó que los objetivos de la pena son la prevención, protección de la víctima. (p.76)

Castro (2017) determinó el efecto de la aplicación del principio de oportunidad en la resolución de procesos penales en el distrito judicial de Lambayeque se condice con el principio de ultima ratio del Derecho Penal; con un tipo de investigación básico, obteniendo como resultado que nuestro sistema de justicia penal no cuenta con los recursos ni las herramientas para manejar y resolver todos los casos penales, y muchos concluyen que el principio de Oportunidad no

se está utilizando de esta manera efectiva, porque la ven como un retraso en sus acciones si la mayoría de los acusados no se puede encontrar, o si no participa en el juicio o no está de acuerdo con él, o si las partes no llegan a un acuerdo. (p.78)

Mariño (2018) utilizo como enfoque metodológico el diseño no experimental, correlacional y transversal. Cuando se aplica tempranamente el principio de oportunidad se puede determinar que se afectan los intereses de los menores, ya que se puede determinar el hecho de asumir la carga procesal para satisfacer el caso del fiscal y con ello aplicar el hecho de del cumplimiento de las necesidades que se viene solicitando en el caso y de esta manera favorecer el bienestar de menor a través de la obligación alimentaria. (p.65)

Gómez (2017) permitió establecer como objetivo general delimitar y establecer aspectos jurídicos para la respectiva aplicabilidad del principio de oportunidad ante en reconocido delito de OAF, esto permitió concluir que el principio que se investiga es considerado una herramienta que permite la simplificación, es decir es la herramienta jurídica que permite llegar algún acuerdo entre las partes involucradas, para que de esta manera el proceso sea simplificado (p.97).

Así mismo la investigación tuvo la finalidad de poder acceder a un cambio de norma en donde se exprese que no se va a poder aplicar de manera doble el principio de oportunidad ante los delitos de omisión a la asistencia familiar, pues corrobora mencionar que accediendo a esta propuesta se va a mejorar el cumplimiento obligacional del derecho alimentario de manera mensual, eficaz, por parte de los padres y el acceso al cumplimiento de las necesidades del mejor.

Finalmente, esta investigación fue de importancia porque servirá para hacer mejor efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, en donde actúa legalmente los padres hacia los hijos bajo el cumplimiento y la previa coordinación del monto de la obligación, pues con una sola aplicación del principio de oportunidad se puede ayudar al padre que no accedió al cumplimiento en su momento y además ayuda al hijo a que el padre en un futuro llegue a cumplir mensualmente su obligación.

Las teorías relacionadas al tema se ubican sobre la problemática de la investigación en estudio. Un proceso penal requiere tiempo, pero no puede ser

demasiado largo que dure incluso después de la muerte del imputado, ni tan corto, en el cual el imputado no pueda defenderse, dado que, en ocasiones, los extremos se llegan a tocar. (Pachas, 2007, párr. 19)

Es importante mencionar, que de nada sirve un proceso largo que nunca termina, o incluso en el otro extremo, un proceso corto donde el imputado no puede disfrutar de sus derechos y garantías, aquí tampoco hay justicia. También habló de la necesidad de una justicia más rápida: cuanto más rápido y cercano sea el crimen, más justo y útil será la sanción (Pastor, 2002, p. 50)

Un supuesto claro y definitivo es que la llamada lentitud o retraso en la administración de justicia penal ha cobrado protagonismo como uno de los problemas más graves del sistema penal, junto con la enorme carga procesal que impone el sistema procesal penal. Para solucionar este problema se han propuesto procesos especiales para agilizar la administración de justicia y descongestionar eficientemente la carga del sistema penal.

Es importante recordar las opiniones de varios autores nacionales e internacionales sobre el concepto de procesos especiales, en se orden Cáceres e Iparraguirre (2005), señalan: El motivo principal de los procesos especiales es garantizar que el sistema responda a las demandas de rapidez, seguras y que conlleve a la paz de nuestra sociedad con medidas sistemáticas. Está equipado con las salvaguardias necesarias contra el abuso y la manipulación, así como con una estructura procesal que permite un proceso efectivo que destraba la administración de justicia y previene la disidencia y, sobre todo, la desconfianza pública en el sistema de justicia del estado peruano. (p.64)

Dentro de los mismos lineamientos doctrinales Horvitz y López (2004) añaden que el derecho comparado prevé procedimientos específicos y generales para el juzgamiento de delitos menores o leves. Se trata de introducir mecanismos de velocidad y simplificación en el método en respuesta a la trivialidad de la información verbal. A diferencia del procedimiento abreviado, este procedimiento no renuncia a la garantía fiscal de juicio oral; Pero cuando el juicio del crimen se confía al mismo juez encargado de supervisar la investigación, se plantean graves dudas sobre el principio de imparcialidad del tribunal. (p.51)

La idea de un procedimiento judicial acelerado para delitos menos complejos y menos graves se basa en el derecho del acusado a ser juzgado en un plazo razonable o sin demoras indebidas. Si los hechos no son complicados, parece superfluo seguir el procedimiento general; Al mismo tiempo, las simplificaciones y garantías aún menores deberían estar justificadas por la naturaleza de la sanción aplicada en el caso, es decir, penas más leves como multas, confiscación, privación o suspensión del ejercicio de determinados derechos, divulgación de la pena o incluso una pena breve de prisión que puede ser sustituida por otras penas. (Mendoza, 2021, p.62)

Del mismo modo Moreno y Cortés (2005), desde la segunda mitad del siglo XX, el proceso habitual para hacer frente al aumento de los delitos cometidos en España pronto se volvió ineficaz por la lentitud y complejidad de los delitos de mediana y menor gravedad. El régimen procesal mixto, compuesto por procedimientos ordinarios y procedimientos especiales simplificados y urgentes para delitos menores, sufrió importantes cambios en 1988. (párr.21)

Los procedimientos especiales son una clara amalgama de los procedimientos estadounidenses con los procedimientos europeos continentales, ya que el sistema estadounidense permite que sus procedimientos penales sean más expeditos que los sistemas europeos continentales mediante el uso de juicios penales contradictorios o medidas procesales contradictorias. (Langbein, 2003). Al fin y al cabo, cuando se llevan a cabo procesos especiales en Europa continental, esta velocidad comienza a ser cuestionada debido al abandono de ciertas garantías procesales, incluso con la decisión del Tribunal Constitucional italiano sobre patteggiamento o terminación anticipada italiana, cómo se aplican constitucionalmente las directrices. Por lo tanto, en el Perú la imputación directa, el proceso inmediato y del mismo modo las terminaciones anticipadas se aplican a todos los delitos e incluso a todos los intervinientes en el proceso penal, es decir, autores, coautores, socios principales, socios secundarios, se aplica a desencadenantes (Mendoza, 2021, p.45).

Teniendo en cuenta el "proceso del tiempo", la legislatura de 2004 en el desarrollo del Código de Cualidades, la Carta Magna de 1993 en el desarrollo de disposiciones constitucionales, establecieron un modelo de persecución con

características contrastantes: derecho a ser oído; interrogatorio y conainterrogatorio de testigos; Presentación de pruebas de descargo, juicio justo e imparcial en presencia de un juez que no interfiera en el proceso judicial y no viole el principio de jurado imparcial, en el que el sujeto procesal no puede ser referido como una ayuda a la justicia y propio del juicio oral. (Binder, 2000, p. 50)

En el nuevo Código de Procedimiento Penal no hay prueba en el proceso, salvo la prueba preconstituidas, la prueba de índole anticipada y la prueba acordada. Por lo tanto, el fiscal debe buscar un medio para obtener una condena en la investigación previa que conduzca a juicio oral y demuestre la responsabilidad del fiscal, lo que le exige utilizar un esquema de estrategia o teoría del caso y el fiscal lleva a cabo una investigación para demostrar la responsabilidad penal del acusado ante el tribunal y debe buscar los medios para determinar la acusación; Una vez aceptados, el fiscal tendrá la oportunidad de acordar con el fiscal la pena y la responsabilidad civil.

En efecto, bajo este sistema, el acusado tiene derecho a no declararse culpable y a no declarar, pero si lo considera oportuno puede declararse culpable de los cargos que se le imputan, si es posible, entonces el procedimiento se acorta y. Una pena más inmediata sería una indemnización por daños y perjuicios que se negociaría entre el acusado y su abogado. Sin embargo, si el fiscal no acepta las negociaciones, el proceso también debería terminar rápidamente, porque el fiscal solicitará inmediatamente un recurso judicial. Sin embargo, si el acusado se ha dado a la fuga, el fiscal puede imputarle directamente los resultados de la investigación preliminar (Tavalera, 2004, p.68).

Para Mariño (2018), el fundamento o base política de la conocida figura del principio de oportunidad se sustenta en la necesidad de dar una solución rápida al grave e histórico problema de las cargas procesales de jueces y del mismo modo de los fiscales. A la luz de este hecho indiscutible, el legislador, mediante este principio, confirió la figura de discrecionalidad al Ministerio Público para decidir sobre los procesos penales ordinarios, especialmente en casos de delitos menores que se extienden a delitos moderados (Sánchez, 1992, p.25).

No cabe duda de que, correctamente aplicado, el principio de oportunidad contribuye a la consecución de una justicia sustantiva por encima de la justicia formal y respalda el derecho a un proceso sin demora, por lo que constituye una herramienta que permite un tratamiento diferenciado entre los hechos punibles. Debe ser perseguido y más con mínimo interés social, en el que la pena no tiene importancia esto quiere decir que la pena carece de significación (Barona, 1994, párr.18).

Conforme a Cubas (1997), este principio debe reconocerse como una herramienta de excepción al principio de legalidad,

Este principio debe entenderse como una excepción al principio de legalidad, porque es regulable en los casos a los que se aplica (*numerus clausus*), es decir, se aplica sólo a determinados delitos, esto quiere decir que puede estar involucrado con delitos que afecte levemente al interés de índole social. (p.56) Si bien la figura jurídica del principio de oportunidad se aplica al delito OAF, cuando cumple con los requisitos legales, cabe señalar que su aplicación por parte del Ministerio Público y del demandante, no deja de constituir una tríada de indagación. Por un lado, se desprende de la práctica procesal, que la aplicación del principio de oportunidad es una herramienta procesal para el Ministerio Público que debe liberar su carga de trabajo, por lo que es el más vulnerable en todo este proceso. Se ignora el sustento económico a favor de la familia: un niño o adolescente con pensión alimenticia, que depende del monto adeudado

En estos casos, se observa que el Ministerio Público aplica de modo reiterado el principio de oportunidad para beneficiar sobre todo a los investigados, y se soslaya el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar: el bienestar del niño y adolescente. Además, los investigados no siguieron el procedimiento y forma del acuerdo, y provocaron la extensión del principio de oportunidad en el tiempo, demora que implica costos económicos para el afectado.

Por otro lado, cabe señalar que el principio de oportunidad busca al mismo tiempo brindar una compensación inmediata y oportuna a la víctima por la pérdida sufrida, de modo que no sea necesario esperar el momento en que

normalmente transcurre el proceso judicial para recibir una indemnización a favor de la parte afectada.

Si bien este impulso y la oportunidad de compensar a la víctima es indiscutible en teoría, la práctica concreta deja mucho que desear, ya que la oportunidad de compensar a la víctima es importante porque le permitirá a la víctima los medios económicos para intentarlo de alguna manera afrontar o minimizar los daños causado, porque si esta compensación no se paga a tiempo, tendrá poco valor, como está sucediendo ahora. La víctima, en este caso el niño y el adolescente, no es atendida de modo inmediato en sus necesidades de alimentos, que el demandado está obligado a satisfacer.

Una tercera cuestión sobre la respectiva aplicabilidad del principio de oportunidad por parte del Ministerio Público, en su afán por reducir la carga del proceso, no comprende del todo que conduce, en la mayoría de los casos, al abandono del derecho a la salud, vestido, educación y necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes involucrados forzosamente en estos procesos.

Por tanto, es conveniente recordar que la respectiva aplicabilidad del principio de oportunidad, tiene su respectiva excepción en el art. 2.9 del actual CPP, en el cual se llega a establecer que dicho principio o también el acuerdo reparatorio no podrá ser aplicado cuando la parte imputada, no se encuentra bajo la modalidad de reincidente, esto quiere decir que no podrá ser aplicado este principio siempre y cuando la persona se haya acogido en dos oportunidades a esta herramienta jurídica. Cabe mencionar que esto es válido solo para el delito de misma naturaleza o que pueda atentar directamente contra el mismo bien jurídico. Por lo tanto, no se puede aplicar arbitrariamente el principio de oportunidad sin una justificación legal, social y procesal adecuada.

Como criterio social, jurídico y práctico, el interés superior del niño debe ser considerado como un conjunto de medidas y procedimientos prácticos encaminados a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y emocionales que permitan a los niños y adolescentes para estar a la altura de sus objetivos, es por ello que los profesionales del Derecho deben prestar atención a la seguridad del niño en el proceso de toma de decisiones, teniendo en cuenta diversos factores: no sólo los jurídicos, sino

también analizando el comportamiento del imputado ante la obligación de pagar la pensión alimenticia.

Generalmente se acepta que el interés superior del niño es una pauta vaga e indefinida, sujeta a múltiples interpretaciones, tanto jurídicas como psicosociales, que quedan fuera del ámbito de los derechos reconocidos en etéreo sublime e interés extralegal (Cillero, 1998, p.35).

Contrario a quienes creen que el principio del interés superior del niño resulta vacío, indeterminado e indefinido por la propia Convención sobre los Derechos del Niño, Miranda (2006) señala que las autoridades encargadas de la ley no se encuentran ante un concepto vacío, sino ante un criterio eficaz que les permita velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales del niño, que, debido a su estado de madurez, no puede funcionar por sí solo. Para ello, el juez debe evaluar un conjunto de circunstancias contemporáneas, que pueden incluir la edad del niño y sus circunstancias personales. En este caso, el principio del interés superior servirá como criterio rector y fundamental en la toma de decisiones cuando entre en conflicto con otros intereses legítimos, especialmente los intereses de los padres. (p.58)

Sokolich (2013) destaca que este principio debe guiar cualquier toma de decisiones públicas y del mismo modo privadas, especialmente en procesos judiciales; sin embargo, simplemente afirmar que no es una razón o justificación adecuada para tomar una decisión; y lo peor de todo, puede que no lo sea por el contrario, debe ser el resultado lógico de la evaluación de todas las pruebas presentadas al proceso, y el juez, utilizando su evaluación lógica, determinará la mejor decisión a favor del niño involucrado. (p.68).

Es decir, el principio del interés superior del niño de ningún modo queda exonerado de la obligación judicial de motivar la decisión; caso contrario, esta podría ser declarada nula.

Por su lado, el Código de los Niños y Adolescentes (CNA) señala que el fundamento jurídico de la norma es que el juez vaya más allá de la mera aplicación de la ley, ya que hay personas que sufren directa o indirectamente las consecuencias del conflicto interno. Por lo tanto, la resolución del conflicto debe basarse en un reconocimiento claro de su derecho a permanecer en su familia,

siendo al mismo tiempo lo más beneficiosa para el niño involucrado en el conflicto (art. x del título preliminar del CNA).

Mediante Decreto Legislativo N.º 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, estipula que es un organismo independiente encargado de proteger la legalidad y los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, representar a la sociedad ante los tribunales, con el fin de proteger a la familia, los menores y las personas discapacitadas y los intereses sociales, así como garantizar la moral pública; Enjuiciamiento de delitos y compensación o mejor dicho reparación civil

La designación de la pensión alimenticia se considera la cúspide del deber legal impuesto por el Estado y sigue la continuación de los procesos judiciales. Este proceso no está libre de un proceso arduo, aunque jurídicamente muy breve, pero tedioso y emocionalmente agotador para el demandante, quien recibe este beneficio mediante sentencia firme. Sin embargo, la frustración en el proceso penal comienza cuando se exige al deudor el cumplimiento de esta obligación personal y judicial. En este caso, el abogado defensor solicita aplicar el principio de oportunidad, dándole más tiempo para seguir descuidando el apoyo familiar (Sánchez, 2021, p.141). Desde otra perspectiva, se puede confirmar que el art. 149 del CP llega a prescribir el delito de OAF el cual se llega a producir cuando se incumple la obligación de proporcionar alimentos a través de una determinada orden judicial, cabe mencionar que este delito llega a ser castigado con una sanción de pena privativa de libertad y en otras circunstancias con los respectivos servicios comunitarios.

La OAF es un delito inmediato y permanente. Se llega a consumir en un solo momento, esto quiere decir, después de la notificación de una decisión judicial que exige el pago de una pensión alimenticia, con la salvedad de enviar copias certificadas al Ministerio Público. Esto es independientemente de si los efectos persisten en el tiempo (La Ley, 2018, párr.18).

En los casos de falta de asistencia familiar, el Ministerio Público utiliza el principio de oportunidad para beneficiar a los procesados ante su obligación de alimentos en repetidas ocasiones, ignorando el principio del interés superior del niño y del adolescente. Aunque lo realizado de acuerdo con la normativa actual, el uso de

este mecanismo procesal es evidentemente un uso abusivo que merece algunas críticas que detallaremos a continuación.

Los representantes del estado afirman que la aplicación del principio de oportunidad contribuye a reducir la sobrecarga procesal. Esta excepción a la regla permite que un representante del Ministerio Público se abstenga de iniciar un proceso penal por delitos que no ameritan la aplicación de una multa, que generalmente se consideran "faltas menores", pero que no son ajenos a su desarrollo y aplicación de la ley. En estos casos, los fiscales prefieren hacer prevalecer la legalidad del pedido y valoran más la supuesta descarga procesal de su labor. Mientras tanto el interés superior del niño parece que puede quedar de lado, como, en efecto, está ocurriendo. (Sánchez, 2021, p.142)

El problema del asunto llegar a radicar en que los fiscales dejan de lado la base principal del reconocido principio de oportunidad, ya que esta figura jurídica solo podrá ser aplicado solo una vez, esto quiere decir que al involucrarse en el mismo delito como es el caso de la OAF solo se podrá dar una solo oportunidad a la parte imputada, además es importante mencionar que la OAF abarca grandes características aparte de los derechos alimenticios y patrimoniales. De este modo, el mandato constitucional de proteger de modo preferente a la infancia queda de lado y es el demandado el mayor beneficiado con la aplicación del reconocido principio de oportunidad, además de ser quien incumple el pago de alimentos. Dicho principio se vuelve prolongado con el transcurrir del tiempo y del mismo modo en el espacio, y llega a ocasionar diferentes gastos económicos que repercute directamente en la parte agraviada.

A ello se suma que la Corte Suprema, mediante el R. N. N.º 1372-2018 Callao, determino que el cómputo del plazo excepcional de prescripción de las acciones penales en el delito de negativa a sustentar a la familia. Para el Tribunal Supremo, este cómputo tiene una duración de cuatro años y seis meses desde la fecha de notificación de la sentencia. Es decir, el delito de no brindar apoyo a la familia se extingue con el paso del tiempo. Al mismo tiempo, el afectado sigue siendo un niño y un adolescente.

La jurisprudencia también se ha llegado a pronunciar sobre esta cuestión y ha llegado a señalar que, en los procesos de familia, como en el caso de alimentos,

el juez tiene facultades preventivas y por tanto ciertas cosas como la iniciativa de parte, la uniformidad, la formalidad, la tolerancia y las excepciones. Se deben profundizar los principios y normas procesales, tomando en consideraciones a posibles reclamaciones, que surjan de relaciones familiares y personales, teniendo en cuenta la naturaleza de los conflictos a resolver

Tomando en cuenta el aspecto jurisprudencial, se puede evaluar que en el Exp N.º 6841-2018-0, al convocar a una audiencia se requiere la aplicación del principio de oportunidad, ya que las partes son adecuadamente informadas a través de diversos procesos, ya que deben pagar la obligación alimentaria una sola vez al aplicar el principio de oportunidad y también cabe señalar que el estándar judicial es que cuando el imputado paga el monto total de la liquidación alimentaria, garantizando con ello el cumplimiento y el derecho a la alimentación se obtiene un principio para garantizar.

Por otro lado, el expediente N° 00130-2020-0-3401-JR-PE01, analiza que el imputado, al no cumplir con su obligación de cumplir con la alimentación, debe obtener el principio de oportunidad para que el proceso sea breve y no viole el derecho del niño a la alimentación, porque la aplicabilidad de este principio deberá ser utilizada o aplicada una sola vez a favor del imputado. Por otro lado, se tiene en consideración a la Casación No.1371-96-Huánuco, está sujeto a cambios de vez en cuando, teniendo en cuenta la situación de necesidad y a modificar a los beneficiarios de la misma ley y conceder la exención de la pensión alimenticia, ya que la pensión alimenticia se mide de manera que pueda satisfacerse según cualquier control.

Tomando en consideración a lo explicado por Barona (1994) señala que no hay duda de que la doctrina de la oportunidad, si se aplica adecuadamente, es una consecuencia jurídica de la justicia ya que sustenta el derecho a un juicio ante una dilación indebida, al entender que esta herramienta conduce a un mejor tratamiento penal. Relación con hechos y acciones punibles, que deben realizarse en el marco de los intereses sociales. Las normas que se encuentra contenidas en el art. 2 del CPP también llega a establecer que el MP podrá intervenir de oficio y del mismo modo con solicitud y de consentimiento por parte del imputado, además puede abstenerse de iniciar un respectivo proceso penal

ante los casos que no lleguen a afectar directamente el interés de índole público, cabe mencionar que existe una excepción cuando la pena mínima llega a superar los dos años de prisión o en otro caso donde el accionar ha sido cometido por un servidor público.

En la hipótesis se estableció que, si se determina una doble aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, entonces se establece que existe un inadecuado proceso por la vulneración de derecho de cumplimiento alimentario del menor. Se establece como referencia la formulación del problema ¿De qué manera la doble aplicación del principio de oportunidad es inadecuada ante los procesos de omisión a la asistencia familiar?, asimismo, objetivo principal de la investigación fue analizar la inadecuada doble aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar. Y finalmente como conclusiones más importantes se determinó que se vulnera derechos constitucionales en los procesos de omisión a la asistencia familiar, directamente del alimentista, ya que es sobre quien recae la necesidad de salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma, los derechos que se lesionan son el derecho a los alimentos y en base a este proceso a la tutela jurisdiccional efectiva ligada al principio del interés superior del niño. También como conclusión importante se indicó proponer que no se aplique más de dos veces el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el artículo 2 numeral 9 del Nuevo Código Procesal Penal, generaría un beneficio para la administración de justicia y para los alimentantes, con la finalidad de hacer más efectivo su derecho.

II. MATERIALES Y MÉTODO

En cuanto al **tipo de estudio** se encuentra constituido por una estructura básica con enfoque cuantitativo y nivel propositivo, tal como menciona Martínez (2018) esta tipología investigativa, permite analizar y a la vez describir de forma correcta los datos que pueden ser obtenidos, cabe mencionar que estos datos esta relacionados con la población establecida y del mismo modo con la problemática que se evidencia ante el principio de oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar.

La investigación tuvo constituido por el **diseño** no experimental, debido que permitió analizar y del mismo modo observar todos los fenómenos que se encuentran relacionados al principio de oportunidad y el delito de OAF, cabe mencionar que permite estudiar el problema desde el aspecto conceptual, para que de esta forma se pueda lograr obtener información necesaria para una posible solución del problema (Mata, 2019, par. 10).

De acuerdo a lo señalado por Hernández & Mendoza (2018) la **población** comprendió al conjunto de personas de un lugar o sociedad determinada, la cual formara parte del desarrollo de la investigación (p. 235).

Es importante mencionar que la población estuvo constituida por expertos en la rama penal, es por ello que se llegó a seleccionar a Jueces de índole penal, del mismo modo Abogados en la rama penal y por ultimo fiscales que trabajo en el distrito de Chiclayo.

Hernández & Mendoza (2018) señaló que: la **muestra** investigativa es reconocido por ser una pequeña porción de personas que han sido previamente seleccionadas para que pueda participar en el estudio y puedan responder las interrogantes que han sido elaborados previamente, cabe mencionar que se utilizó el muestro no probabilístico, dado que no se aplicó ningún tipo de fórmula estadística para la selección de los participantes. (p.235).

Para el desarrollo del estudio, se tuvo en consideración o mejor dicho se seleccionó a un total de 50 expertos, los cuales fueron detallados de la siguiente manera:

Tabla 1

Muestra

Informantes	Nº	%
Jueces	3	6
Fiscales	5	10
Abogados especialistas en Derecho Penal	42	84
Total	50	100

Nota. Propia del investigador

Según Hernández y Mendoza (2018), el **muestreo** aleatorio simple, es una herramienta que permite inferir de manera directa en la población para que de esta manera de forma aleatoria sean seleccionados y de esta manera puedan participar y brindar sus respectivos conocimientos sobre la problemática que ha sido establecida. (p. 236).

Técnicas

La encuesta: Se le consideró al conjunto de interrogantes, las cuales estarán dirigidas y elaboradas con el propósito de recopilar los pensamientos de los expertos (Hernández, 2018. p. 180), con la finalidad de aplicar el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, cabe resaltar que en la investigación se aplicó la escala de Likert

Instrumentos

Cuestionario: Este instrumento estuvo conformado por 15 interrogantes, las cuales están dirigidas para obtener el conocimiento o pensamiento de los expertos en la materia, cabe resaltar que mediante la aplicación del cuestionario se logró validar la hipótesis que fue establecida en la investigación, así mismo es importante dar a conocer que el cuestionario fue aplicado de manera virtual cumpliendo así los protocolos establecidos por el estado peruano (Hernández y Mendoza, 2018, p. 181).

Validez y confiabilidad

Según Hernández y Mendoza (2018) toda investigación requiere de un análisis de fiabilidad en algún programa de análisis de datos, teniendo en cuenta que

esto va a corresponder a la viabilidad de a investigación, en esta investigación se utilizó la herramienta del SPSS 26, donde se aplicó una muestra piloto a 10 personas para verificar si en análisis de alfa de Cronbach salió superior a 0.75. (p. 183)

Procedimientos de análisis de datos.

Este procedimiento fue realizado a través de los datos e informaciones que fueron obtenidos por la aplicación del cuestionario virtual, es importante resaltar que estos resultados se tendrán en cuenta para la validación y confirmación de la hipótesis que se encuentran establecida a través de la realidad social, así mismo estos resultados estarán bajo un porcentaje de presión que confirmara si la investigación es considerada viable, una vez establecida su viabilidad, se procederá a ser representada mediante tablas y gráficos tabuladas en Excel y SPSS (Hernández y Mendoza, 2018, p. 443).

Criterios éticos.

Amaya, et al. (2018) definió a los aspectos éticos como principios que pueden ser visto o manejados como criterios fundamentales entre los integrantes o miembros de una comunidad jurídica, correspondiente a las deliberaciones y situaciones que se presenten en el recojo de información y desarrollo de la tesis.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tabla 1

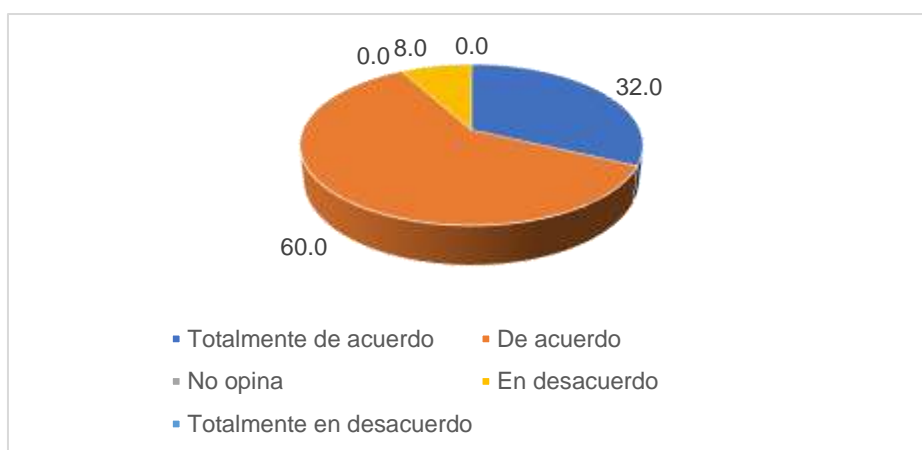
¿Considera usted que los procesos de omisión a la asistencia familiar no cumplen su función procesal?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	16	32.0
De acuerdo	30	60.0
No opina	0	0.0
En desacuerdo	4	8.0
Totalmente en desacuerdo	0	0.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 1

¿Considera usted que los procesos de omisión a la asistencia familiar no cumplen su función procesal?



Nota: Encuesta aplicada a especialistas

de acuerdo a los datos procesados, el 60% de los encuestados refieren estar de acuerdo que los procesos de omisión a la asistencia familiar no cumplen su función procesal, el 32% indican estar totalmente de acuerdo, y el 8% refiere estar en desacuerdo.

Tabla 2

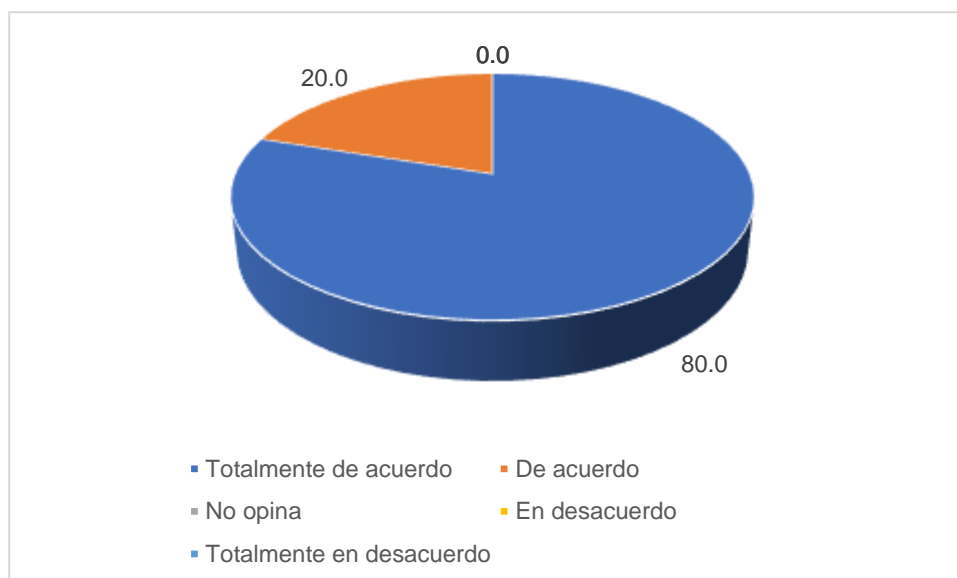
¿Cree usted que se deba aplicar el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	40	80.0
De acuerdo	10	20.0
No opina	0	0.0
En desacuerdo	0	0.0
Totalmente en desacuerdo	0	0.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 2

¿Cree usted que se deba aplicar el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?



Nota: Encuesta aplicada a especialistas

De los resultados se aprecia que, el 80 % de los encuestados refiere estar totalmente de acuerdo que se deba aplicar el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, y de igual manera el 20 % están de acuerdo.

Tabla 3

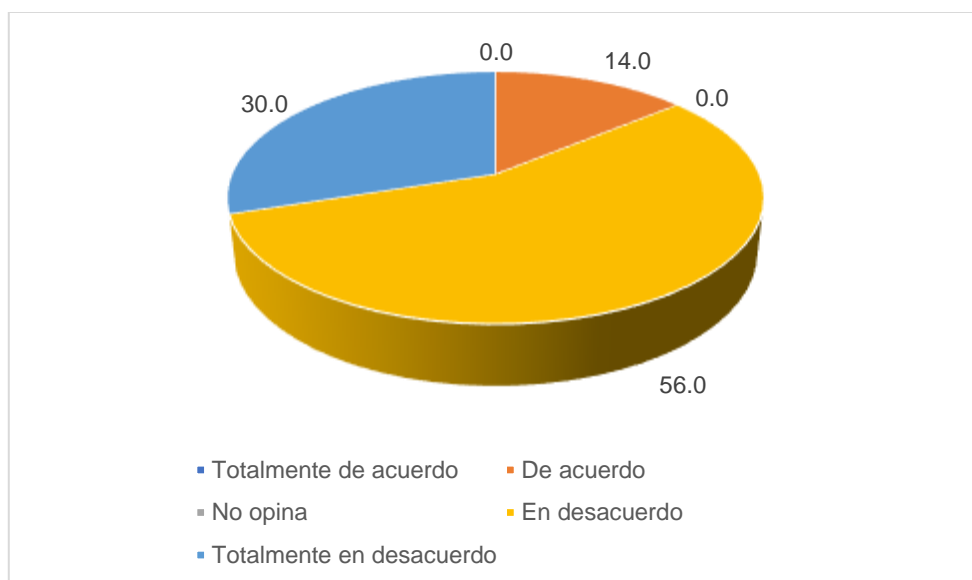
¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad vulnera derechos constitucionales del menor?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0.0
De acuerdo	7	14.0
No opina	0	0.0
En desacuerdo	28	56.0
Totalmente en desacuerdo	15	30.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 3

¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad vulnera derechos constitucionales del menor?



Nota: Encuesta aplicada a especialistas

De los datos tabulados el 56 % de los encuestados refieren estar en desacuerdo que la aplicación del principio de oportunidad vulnera derechos constitucionales del menor, el 30 % están en total desacuerdo, y el 14 % están de acuerdo.

Tabla 4

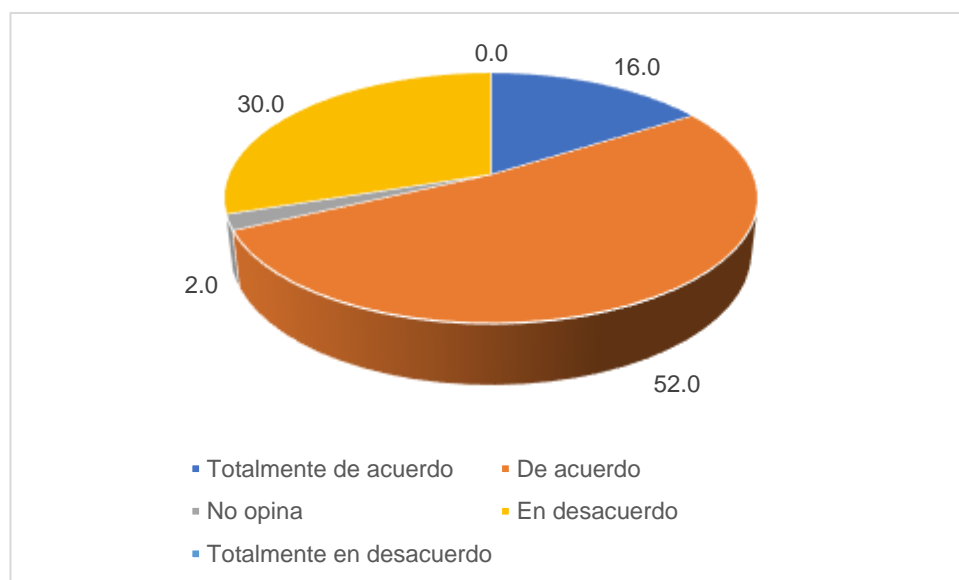
¿Cree usted que en los procesos de omisión a la asistencia familia no se debe de aplicar doblemente el principio de oportunidad?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	16.0
De acuerdo	26	52.0
No opina	1	2.0
En desacuerdo	15	30.0
Totalmente en desacuerdo	0	0.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 4

¿Cree usted que en los procesos de omisión a la asistencia familia no se debe de aplicar doblemente el principio de oportunidad?



Nota: Encuesta aplicada a especialistas

El 52 % de los encuestados refiere estar de acuerdo que en los procesos de omisión a la asistencia familia no se debe de aplicar doblemente el principio de oportunidad, el 30 % refieren estar en desacuerdo, el 16% totalmente de acuerdo y el 2 % no opina.

Tabla 5

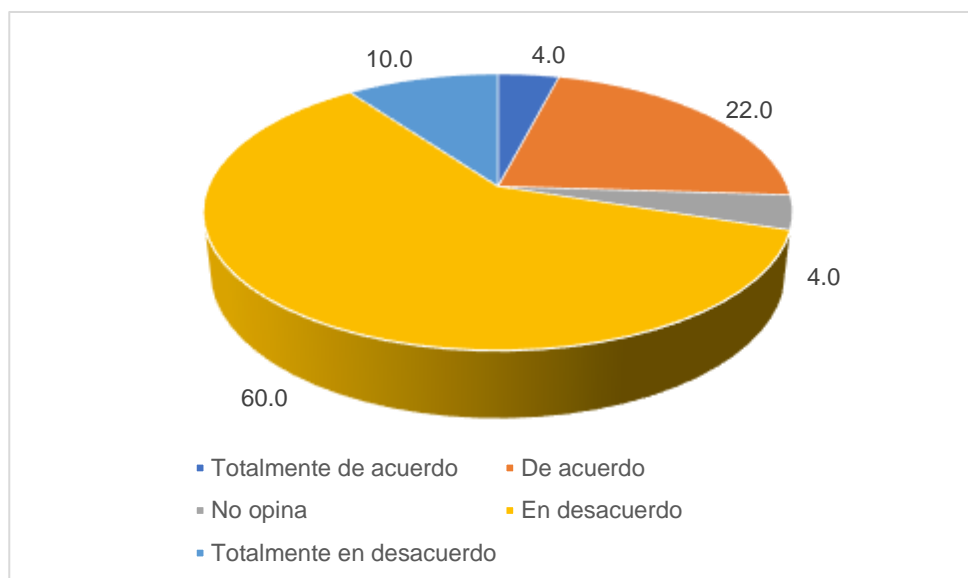
¿Considera usted que al aplicar el principio de oportunidad no se cumple con la obligación alimentaria?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	4.0
De acuerdo	11	22.0
No opina	2	4.0
En desacuerdo	30	60.0
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 5

¿Considera usted que al aplicar el principio de oportunidad no se cumple con la obligación alimentaria?



Nota: Encuesta aplicada a especialistas

EL 60% de los encuestados refiere estar en desacuerdo que al aplicar el principio de oportunidad no se cumple con la obligación alimentaria, el 22 % están de acuerdo, el 10 % están en total desacuerdo, el 4 % totalmente de acuerdo y el 4 % no opinan.

Tabla 6

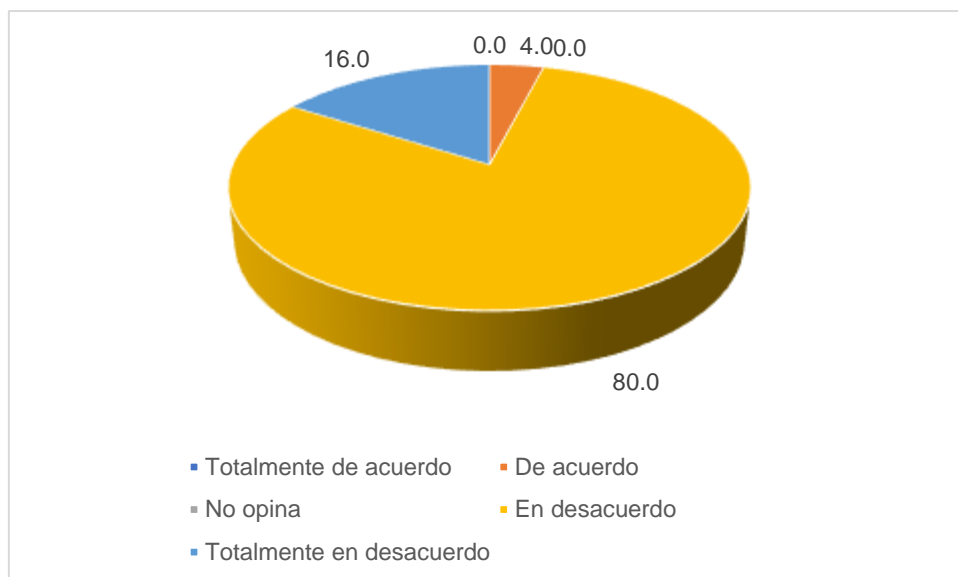
¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad viola el interés superior del niño?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0.0
De acuerdo	2	4.0
No opina	0	0.0
En desacuerdo	40	80.0
Totalmente en desacuerdo	8	16.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 6

¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad viola el interés superior del niño?



Nota: Encuesta aplicada a especialistas

el 80 % de los encuestados refiere estar en desacuerdo que la aplicación del principio de oportunidad viola el interés superior del niño, el 16 % indica estar en total desacuerdo, el 4 % indica estar de acuerdo.

Tabla 7

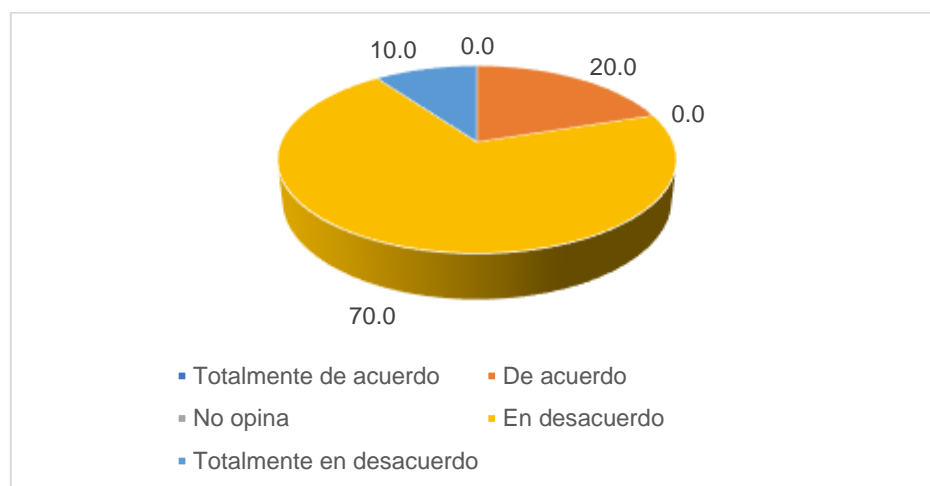
¿Considera usted que la mejor alternativa para resolver el proceso de omisión a la asistencia familiar es aplicar un principio de oportunidad?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0.0
De acuerdo	10	20.0
No opina	0	0.0
En desacuerdo	35	70.0
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 7

¿Considera usted que la mejor alternativa para resolver el proceso de omisión a la asistencia familiar es aplicar un principio de oportunidad?



Nota: Encuesta aplicada a especialistas

El 70 % de los encuestados refiere estar totalmente en desacuerdo que la mejor alternativa para resolver el proceso de omisión a la asistencia familiar es aplicar

un principio de oportunidad, el 20 % están de acuerdo, el 10 % totalmente en desacuerdo.

Tabla 8

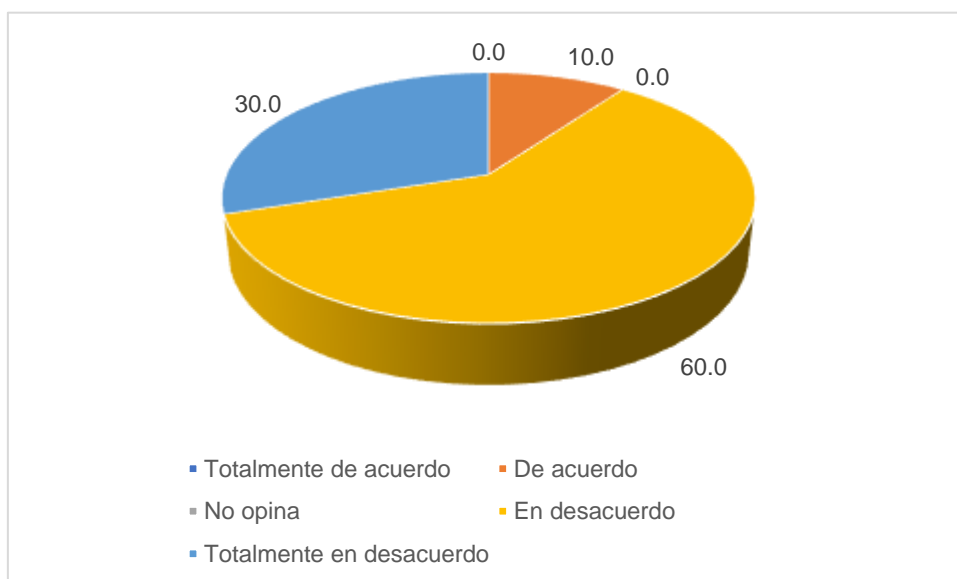
¿Cree usted que el principio de oportunidad es un mecanismo efectivo para solucionar problemas de necesidad familiar?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0.0
De acuerdo	5	10.0
No opina	0	0.0
En desacuerdo	30	60.0
Totalmente en desacuerdo	15	30.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 8

¿Cree usted que el principio de oportunidad es un mecanismo efectivo para solucionar problemas de necesidad familiar?



Nota: Encuesta aplicada a especialistas

El 60 de los encuestados refieren estar en desacuerdo que el principio de oportunidad es un mecanismo efectivo para solucionar problemas de necesidad familiar, el 30 % están totalmente en desacuerdo, el 10 % indican estar de acuerdo.

Tabla 9

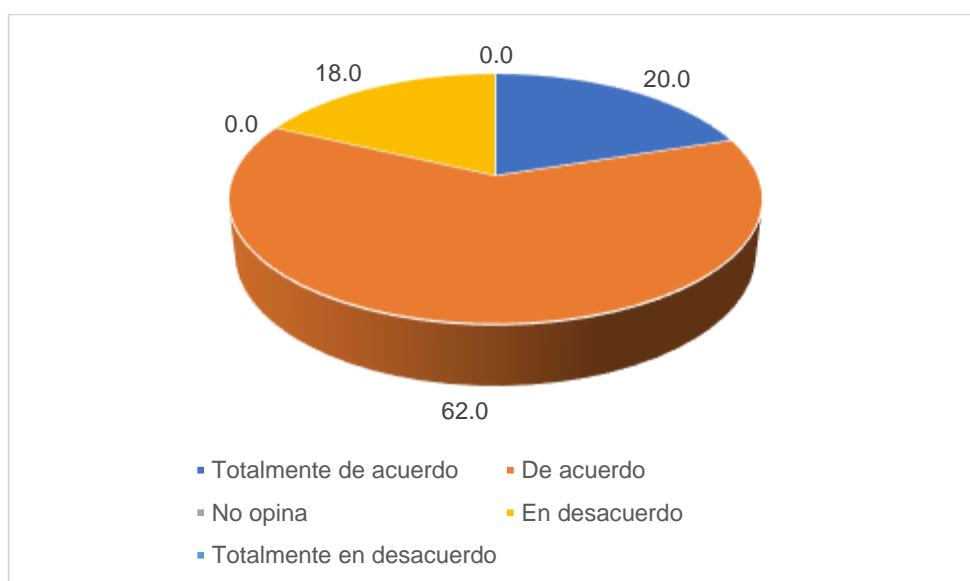
¿Considera usted que solo se debe de aplicar una vez el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	10	20.0
De acuerdo	31	62.0
No opina	0	0.0
En desacuerdo	9	18.0
Totalmente en desacuerdo	0	0.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 9

¿Considera usted que solo se debe de aplicar una vez el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?



Nota: Encuesta aplicada a especialistas

el 62 % de los encuestados indican estar de acuerdo que solo se debe de aplicar una vez el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, el 20 % están totalmente de acuerdo y el 18 % están en desacuerdo.

Tabla 10

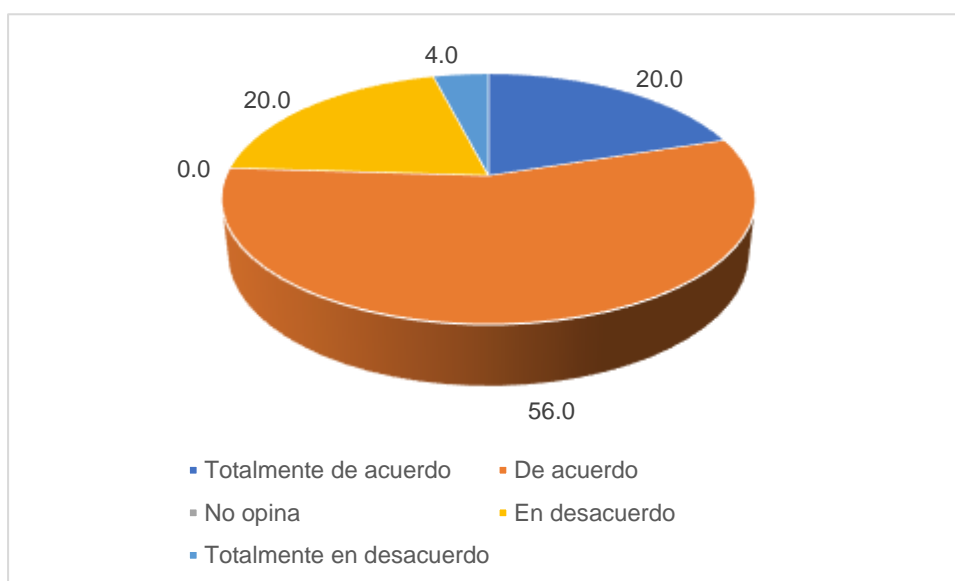
¿Cree usted que el proceso de omisión a la asistencia familiar no cumple con los lineamientos de protección del menor?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	10	20.0
De acuerdo	28	56.0
No opina	0	0.0
En desacuerdo	10	20.0
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 10

¿Cree usted que el proceso de omisión a la asistencia familiar no cumple con los lineamientos de protección del menor?



Nota: Encuesta aplicada a especialistas

el 56 % de los encuestados precisan estar de acuerdo en que el proceso de omisión a la asistencia familiar no cumple con los lineamientos de protección del menor, el 20 están totalmente de acuerdo, el 20 % están en desacuerdo y el 4 % están en total desacuerdo.

Tabla 11

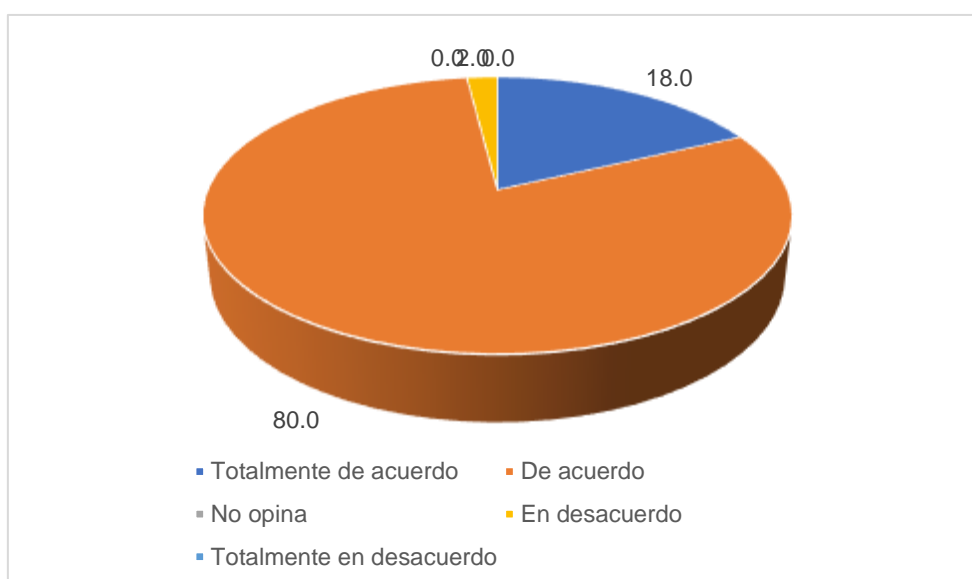
¿Considera usted que al aplicar el principio de oportunidad no se cumple el objetivo del proceso de omisión a la asistencia familiar?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	9	18.0
De acuerdo	40	80.0
No opina	0	0.0
En desacuerdo	1	2.0
Totalmente en desacuerdo	0	0.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 11

¿Considera usted que al aplicar el principio de oportunidad no se cumple el objetivo del proceso de omisión a la asistencia familiar?



Nota: Encuesta aplicada a especialistas

el 80 % de los encuestados refieren estar de acuerdo que al aplicar el principio de oportunidad no se cumple el objetivo del proceso de omisión a la asistencia familiar, el 18 refieren estar en total acuerdo y el 2 % indica estar en desacuerdo.

Tabla 12

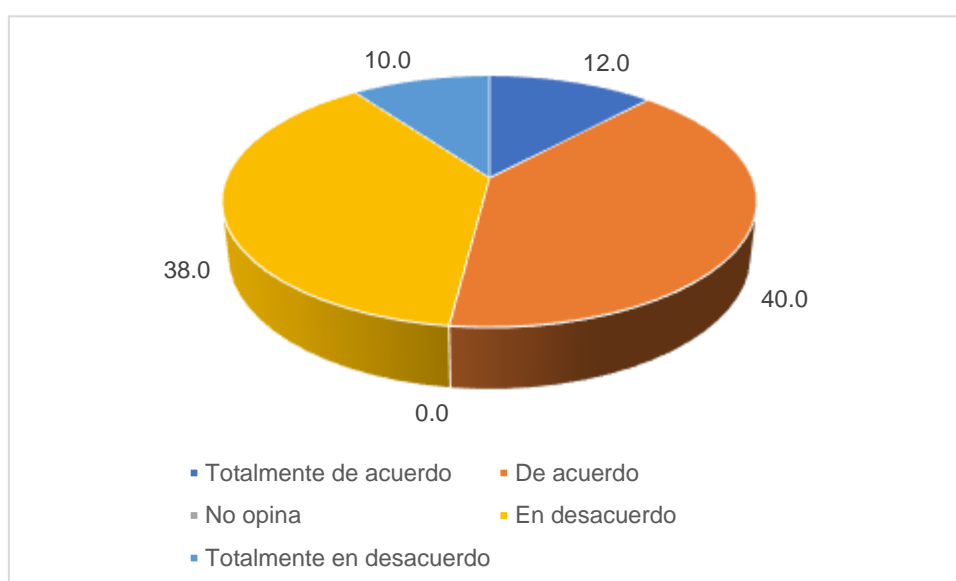
¿Cree usted que se vulnera la obligación alimentaria al aplicar el principio de oportunidad?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	6	12.0
De acuerdo	20	40.0
No opina	0	0.0
En desacuerdo	19	38.0
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 12

¿Cree usted que se vulnera la obligación alimentaria al aplicar el principio de oportunidad?



Nota: Encuesta aplicada a especialistas

el 40 % de los encuestados precisan estar de acuerdo que se vulnera la obligación alimentaria al aplicar el principio de oportunidad, el 38 % indica estar en desacuerdo, el 12 están totalmente de acuerdo y el 10 % están en total desacuerdo.

Tabla 13

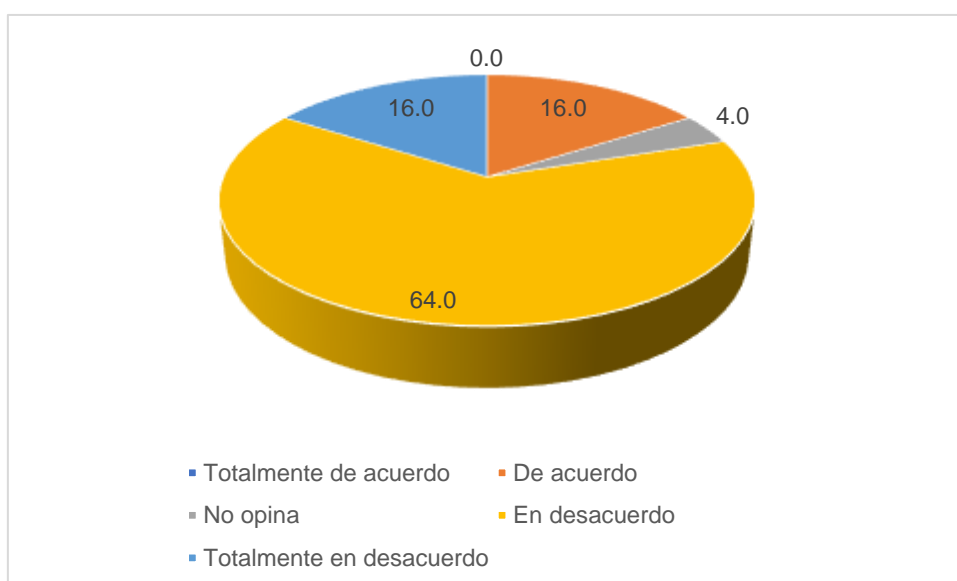
¿Considera usted que debe de seguir el proceso de omisión a la asistencia familiar sin aplicar el principio de oportunidad?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0.0
De acuerdo	8	16.0
No opina	2	4.0
En desacuerdo	32	64.0
Totalmente en desacuerdo	8	16.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 13

¿Considera usted que debe de seguir el proceso de omisión a la asistencia familiar sin aplicar el principio de oportunidad?



Nota: Encuesta aplicada a especialistas

El 64 % de los encuestados indican estar en desacuerdo que debe de seguir el proceso de omisión a la asistencia familiar sin aplicar el principio de oportunidad 16 % indican estar totalmente desacuerdo, el 16 % están de acuerdo y el 4% no opinan.

Tabla 14

¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad culmina el proceso de omisión a la asistencia familiar?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	50	100
De acuerdo	0	0.0
No opina	0	0.0
En desacuerdo	0	0.0
Totalmente en desacuerdo	0	0.0
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 14

¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad culmina el proceso de omisión a la asistencia familiar?



Nota: Encuesta aplicada a especialistas

El 100 % de los encuestados refieren estar totalmente de acuerdo que la aplicación del principio de oportunidad culmina el proceso de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 15

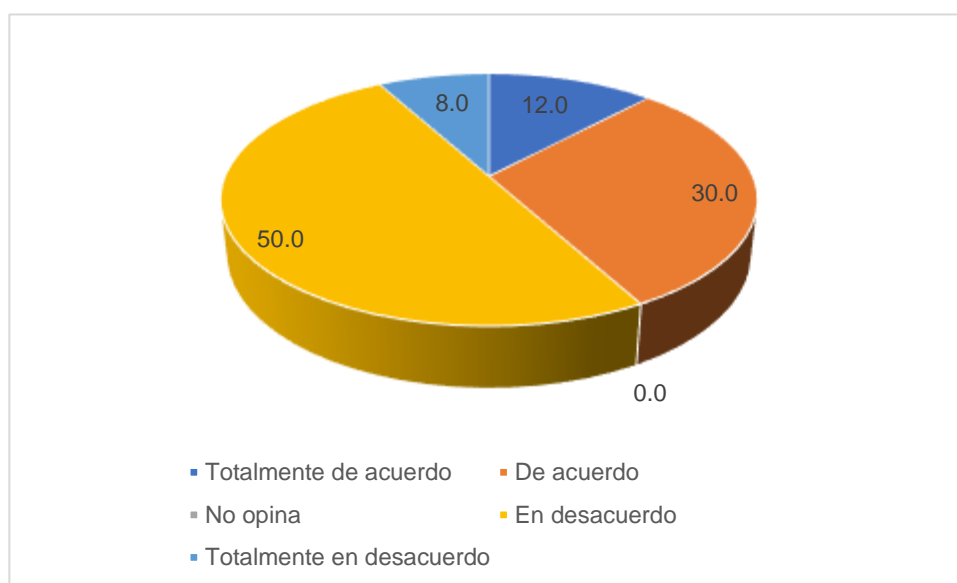
¿Considera usted que el principio de oportunidad es la mejor solución penal?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	6	12.0
De acuerdo	15	30.0
No opina	0	0.0
En desacuerdo	25	50.0
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 15

¿Considera usted que el principio de oportunidad es la mejor solución penal?



Nota: Encuesta aplicada a especialistas

El 50% de los encuestados indican estar en desacuerdo que el principio de oportunidad es la mejor solución penal, el 30% señalan estar de acuerdo, el 12 % están totalmente de acuerdo y el 8 % están en total desacuerdo.

Discusión

De los resultados en relación al objetivo general sobre Analizar la inadecuada doble aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, se tiene los siguientes resultados, Figura 4.- El 52 % de los encuestados refiere estar de acuerdo que en los procesos de omisión a la asistencia familiar no se debe de aplicar doblemente el principio de oportunidad, el 30 % refieren estar en desacuerdo, el 16% totalmente de acuerdo y el 2 % no opina.

De los resultados obtenidos es evidente que existe una inadecuada aplicabilidad del principio de oportunidad ante el conocido delito de omisión a la asistencia familiar, para ello se tiene como respaldo lo sustentado por Mariño (2018) utilizo como enfoque metodológico el diseño no experimental, correlacional y transversal. Cuando se aplica tempranamente el principio de oportunidad se puede determinar que se afectan los intereses de los menores, ya que se puede determinar el hecho de asumir la carga procesal para satisfacer el caso del fiscal y con ello aplicar el hecho de del cumplimiento de las necesidades que se viene solicitando en el caso y de esta manera favorecer el bienestar de menor a través de la obligación alimentaria. (p.65)

Miranda (2006) señala que las autoridades encargadas de la ley no se encuentran ante un concepto vacío, sino ante un criterio eficaz que les permita velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales del niño, que debido a su estado de madurez, no puede funcionar por sí solo. Para ello, el juez debe evaluar un conjunto de circunstancias contemporáneas, que pueden incluir la edad del niño y sus circunstancias personales. En este caso, el principio del interés superior servirá como criterio rector y fundamental en la toma de decisiones cuando entre en conflicto con otros intereses legítimos, especialmente los intereses del menor que se encuentra involucrado.

Asimismo, Sokolich (2013) destaca que este principio debe guiar cualquier toma de decisiones públicas y del mismo modo privadas, especialmente en procesos judiciales; sin embargo, simplemente afirmar que no es una razón o justificación adecuada para tomar una decisión; y lo peor de todo, puede que no lo sea por el contrario, debe ser el resultado lógico de la evaluación de todas las pruebas presentadas al proceso, y el juez, utilizando su evaluación lógica, determinará la mejor decisión a favor del niño involucrado.

Referente al primer objetivo específico sobre Identificar la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, se ha obtenido, Figura 1.- El 60% de los encuestados refieren estar de acuerdo que los procesos de omisión a la asistencia familiar no cumplen su función procesal, el 32% indican estar totalmente de acuerdo, y el 8% refiere estar en desacuerdo.

Con lo cual dichos resultados guardan relación con la investigación de Santa cruz (2016) propugnó un método jurídico para desformalizar y abreviar el proceso de pago de asistencia familiar, asegurando el cobro efectivo de la ayuda de manera más directa y sin la burocracia que la caracteriza. Se utilizó un tipo de investigación conocida como analítica descriptiva con un diseño de índole documental, obteniendo como resultado que el (100%) están de acuerdo proponer o cambiar los mecanismos jurídicos y las normas legales para el pago o la cancelación de la asistencia familiar, luego a concluir que el sistema jurídico que abarca el ámbito familiar actual protege directamente los aspectos de la familia y de igual modo a sus miembros. Para lograr que se presenten denuncias por la omisión de asistencia familiar, el Estado y la sociedad deben compatibilizar lo jurídico con el contexto social.

Por lo que, la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar se convierte en un proceso especial regulado en la norma penal, de igual forma, Cubas (1997), refiere que, este principio debe entenderse como una excepción al principio de legalidad y además está debidamente reglado a qué casos aplica (numerus clausus), es decir, solo se puede aplicar a algunos delitos, en función de que afecten levemente el interés social. (p.56)

De tal manera que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, es conveniente mientras se respete los derechos de la parte agraviada.

En función al segundo objetivo específico sobre Explicar cómo se vulnera derechos constitucionales en los procesos de omisión a la asistencia familiar, se tiene los siguientes resultados, En la figura 3.- El 56 % de los encuestados refieren estar en desacuerdo que la aplicación del principio de oportunidad vulnera derechos constitucionales del menor, el 30 % están en total desacuerdo, y el 14 % están de acuerdo.

Dichos resultados están enfocados a que el principio de oportunidad vulnera derechos constitucionales del menor cuando se abusa de su uso o aplicación en el proceso penal, bajo estos lineamientos, Huari (2019) llego a describir de forma directa el conocido principio de oportunidad en los procesos que involucra el delito de omisión a la asistencia familiar, desarrollando un tipo de estudio descriptivo con un diseño conocido como no experimental, obteniendo como resultado 15 ciudadanos consultados dicen estar de acuerdo, Al igual que 13 ciudadanos que participaron en la encuesta expresaron estar completamente de acuerdo en que tienen conocimientos de las circunstancias de aplicabilidad del principio de oportunidad, llegando a concluir que el conocido principio antes mencionado es una herramienta jurídica excelente, con opción para las personas investigadas que se hallan en una situación de disputa para solucionar los problemas en relación al conocido delito que deja sin sustento económico a la familiar y cumple con todas las características del principio de celeridad procesal.

Tomando en consideración los datos que se han llegado a obtener, se puede confirmar que los encuestados hacen referencia que el principio de oportunidad es considerado como una figura jurídica que permite evitar el aumento de la carga procesal o la demora procesal, sin embargo ante el delito de omisión a la asistencia familiar, lo consideran que un principio que vulnera o no toma en cuenta el interés superior del niño, dado que permite al padre seguir incumpliendo con sus obligaciones, generando de esta manera que el menor de edad se encuentre desprotegido ante las adversidades que pueden surgir ante la sociedad.

El último objetivo específico sobre Proponer que no se aplique más de dos veces el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el artículo 2 numeral 9 del Nuevo Código Procesal Penal, se obtuvo los siguientes resultados, Figura 9.- El 62 % de los encuestados indican estar de acuerdo que solo se debe de aplicar una vez el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, el 20 % están totalmente de acuerdo y el 18 % están en desacuerdo.

Los resultados dan credibilidad al objetivo planteado, ya que el artículo 2.9 del Código Procesal Penal establece los límites de aplicación de este principio de oportunidad, dichos resultados tienen una estrecha relación con la investigación de Corilloclla & Salazar (2020) llegó a utilizar una estructura metodológica deductivo como inductivo, con el propósito de lograr determinar la eficacia del conocido principio de oportunidad que desean relacionarlo con el delito de omisión a la asistencia familiar, el cual se encuentra sancionado por el código penal, cabe mencionar que se logró obtener como resultado, que en el principio que se viene estudiando es una alternativa jurídica que será utilizada por las personas que han cometido el delito de dejar sin sustento económico a sus hijos y familiares, es por ello que se logró concluir que el delito de omisión a la asistencia familiar es una acción ilícita que surge a través del incumplimiento del mandato establecido por el juez de familiar, cabe señalar que no solo se está incumpliendo este mandato sino que se está poniendo en riesgo la vida de seres humanos, al no contar con un sustento económico para su desarrollo y estabilidad, es por ello que se le deberá dar alternativa que conlleven a que el padre logre cumplir con sus obligaciones alimenticias.

De acuerdo con Sánchez (2021), refiere que, la aplicación del principio de oportunidad contribuye a la disminución de la sobrecarga procesal. Esta excepción a la regla permite al representante del Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal de delitos que no son merecedores de la aplicación de una pena, los comúnmente considerados delitos de bagatela; aunado a ello se tiene que tener en cuenta que dado a la naturaleza de este delito no se debe de dejar de los derechos del menor alimentista.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Del análisis de la inadecuada doble aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, esta se muestra cuando el imputado arriba por segunda vez a este beneficio de justicia, si bien es claro en primer momento hace más célere el proceso y asegura el pago de la obligación alimentaria adeudada, pero es evidente que aplicarse por segunda vez lesiona los derechos del alimentista, ya que no es justo que se esté esperando llegar hasta la vía penal a un principio para recién resarcir el daño.

La aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, se da en el desarrollo de la investigación, ya que puede ser dentro de un proceso inmediato u ordinario, a solicitud de la parte y también sujeta a lo que establece la norma procesal, este principio se aplica en los delitos llamados de bagatela o de menor agravio, su uso es oportuno en la medida en que no se haga un uso abusivo del mismo.

Se vulnera derechos constitucionales en los procesos de omisión a la asistencia familiar, directamente del alimentista, ya que es sobre quien recae la necesidad de salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma, los derechos que se lesionan son el derecho a los alimentos y en base a este proceso a la tutela jurisdiccional efectiva ligada al principio del interés superior del niño.

Proponer que no se aplique más de dos veces el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el artículo 2 numeral 9 del Nuevo Código Procesal Penal, generaría un beneficio para la administración de justicia y para los alimentantes, con la finalidad de hacer más efectivo su derecho.

4.2 Recomendaciones

Que los representantes del Ministerio Público evalúen la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, pero asimismo evalúen la conducta omisiva del imputado en el proceso.

Que la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, no solo busquen garantizar la celeridad del proceso sino también asegure el cumplimiento posterior de la obligación del alimentante.

Que se proponga la modificación del artículo 2 numeral 9 del Nuevo Código Procesal Penal, para establecer que se aplique el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar solo por única vez.

REFERENCIAS

Adrianzen, S. (2017). Prisión efectiva por revocatoria y fines de la pena en los delitos de omisión de asistencia familiar en el distrito de Lambayeque 2012-2014. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Alzamora, A. (2018). "Efectividad del principio de oportunidad en el delito de inasistencia alimentaria". <https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/7301/3.%20EFECTIVIDAD%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20EN%20EL%20DELITO%20DE%20INASISTENCIA%20ALIMENTARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Anzures, J. (2016). El Principio de oportunidad. Universidad Iberoamericana Puebla

Baldino, N y Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho, Revista Oficial del Poder Judicial, <file:///C:/Users/USER/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230.pdf>

Barona, S. (1994). La conformidad en el proceso penal. Tirant Lo Blanch

Bidart, G. (2016). Las fuentes del derecho constitucional y el principio pro homine, Diagnóstico y Perspectivas, Buenos Aires

Binder, A. (2000). Ideas y materiales para la reforma de la justicia Penal. Ad Hoc

Cáceres, R. y Ronald, I. (2005). Código Procesal Penal comentad. Jurista Editores

Castillo, I. (2005). Análisis documental, España, <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>

Castro, J. (2017). El Efecto del Principio de Oportunidad en el distrito judicial de Lambayeque como consolidación de la Ultima Ratio del Derecho Penal. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Chiner, E. (2011). Investigación descriptiva mediante encuestas, blog, <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/19380/34/Tema%208-Encuestas.pdf>

Cillero, M. (1998). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Temis – Depalma.

Cillero, M. (1998). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, en García Méndez, Emilio y Mary Beloff (coords.), Infancia, ley y democracia en América Latina. Temis-Depalma.

Clara, M. (2017). La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de jurisprudencia. Pontifica Universidad Católica del Ecuador

Corilloclla, Z. y Salazar, N. (2020). Ineficacia del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, en el tercero y cuarto juzgado de investigación preparatoria de Huancayo 2019. Universidad Peruana los Andes

Cubas, V. (1997). El proceso penal. Teoría y práctica. Palestra

Díaz, L. (2011). La observación, Universidad Nacional Autónoma de México, http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La_observacion_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf

Díaz, P. (2018). Estado de necesidad exime de prestar pensión alimenticia al cónyuge [Casación 3839-2013, Lambayeque], Legis.pe, pasión por el derecho, <https://lpderecho.pe/estado-necesidad-exime-prestar-pension-alimenticia-conyuge-casacion-3839-2013-lambayeque/>

Gago, C. (2019). El incumplimiento de la obligación alimentaria como causal de despido en el sector público, por Carlos Gago, Legis, pasión por el Derecho, <https://lpderecho.pe/incumplimiento-obligacion-alimentaria-causal-despido-sector-publico/>

Galán, P. (2021). Incumplimiento de obligaciones alimentarias, Blog jurídico, <https://contactaabogado.com/noticias-juridicas/derecho-penal/incumplimiento-de-obligaciones-alimentarias-c563/>

Gómez, Y. (2017). “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial mixta de yonán - tembladera, durante el periodo abril 2010 - abril 2014”.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7368/BC-187%20GOMEZ%20MALCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guerra, a. (2017). La obligación alimentaria Fijación y reajuste de su cuota, Blog del Congreso del Perú, [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FAF2EFB5D44CD23805257D380061A1D2/\\$FILE/ObligacionAlimentaria.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FAF2EFB5D44CD23805257D380061A1D2/$FILE/ObligacionAlimentaria.pdf)

Horvitz, M. y López, M. (2002). Derecho procesal penal chileno, Santiago. Editorial Jurídica de Chile

Hoyos, C. (2021). La instauración del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en las víctimas de violencia del CEM comisaría san Martín de Porres – Lambayeque, año 2019. Universidad Señor de Sipan

Huari, L. (2019). Aplicación del principio de oportunidad en procesos de omisión a la asistencia familiar y su repercusión en el principio de celeridad procesal en Andahuaylas 2018. Universidad José Carlos Mariátegui

Huaripata, H. y Culqui, E. (2017), en su investigación titulada, “Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar”. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/247/Informe%20Final%20de%20Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

INE (2016). ¿Qué es población?, Instituto Nacional de Estadística, <https://www.ine.cl/ine-ciudadano/definiciones-estadisticas/poblacion/que-es-poblacion>

Junco, S. y Pájaro, J. (2016). Mecanismos efectivos para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria, Universidad de Cartagena, <https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/2868/MONOGRAFIA%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

La Ley (2018). ¿Cuándo prescribe el delito de omisión de asistencia familiar?”, Recuperado de <https://bit.ly/2XxIJFS>

La Ley (2018). Cuando prescribe el delito de omisión a la asistencia familiar. Recuperado de <https://laley.pe/art/6393/cuando-prescribe-el-delito-de-omision-de-asistencia-familiar>

Lamadrid, Luengas, M. A. (2016). *El principio de oportunidad como herramienta de política criminal* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Pompeu Fabra. España, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=140544>

Langbein, J. (2003). *The origins of adversary criminal trial*, Oxford: Universidad de Oxford

Mariño Mancilla, J. A. (2018), *La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Privada del Norte. Perú, <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%c3%b1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mariño Mancilla, J. A. (2018), *La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Señor de Sipan, <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%c3%b1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mariño, J. (2018). *La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente*, tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Privada del Norte

Mariño, M. (2018). *La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente*. Universidad Privada del Norte.

Marroquín, R. (2012). *Metodología de la investigación*, Universidad Nacional de Educación, http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf

Mata, L. (2019). Diseños de investigaciones con enfoque cuantitativo de tipo no experimental, investigalia, <https://investigaliacr.com/investigacion/disenos-de-investigaciones-con-enfoque-cuantitativo-de-tipo-no-experimental/>

Mendoza, G. (2021). El proceso inmediato y el delito de omisión a la asistencia familiar (En el marco del Decreto Legislativo N.º 1194). Actualidad Penal

Meneses, J. (2017). El cuestionario, blog, <https://femrecerca.cat/meneses/publication/cuestionario/cuestionario.pdf>

Miranda, M. (2006). La Convención frente al desamparo del menor”, en Ravetllat Ballesté, Isaac y Carlos Villagrasa Alcaide (coords.), El desarrollo de la convención sobre los derechos del niño en España. Barcelona: Bosch

Monroy, F. (2020). Pago de pensiones de alimentos: ¿de quién es la deuda?, CIPER, <https://www.ciperchile.cl/2020/08/06/pago-de-pensiones-de-alimentos-de-quien-es-la-deuda/>

Moreno, H. (2019). Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote – 2018. Universidad Cesar Vallejo

Moreno, V. y Domínguez, V. (2005). Derecho procesal penal. Tirant Lo Blanch

ONU: Asamblea General. (2020). Convención sobre los Derechos del Niño, United Nations, Treaty Series, <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html>

Pachas, E. (2007). La acusación fiscal directa con resultados de la investigación preliminar. El proceso directo en el nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957). Análisis del Derecho.

Pastor, D. (2002). El plazo razonable en el proceso del Estado de derecho. Ad Hoc.

Quispe Ventocilla, S. V. (2019). *Principio de oportunidad y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar - Huacho – 2018* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Perú,

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3494/SENDER%20VILARDO%20QUISPE%20VENTOCILLA.pdf?sequence=1&isAllowed=Y>

Requena, B. (2014). Muestra estadística, Universo Formulas, <https://www.universoformulas.com/estadistica/descriptiva/muestra-estadistica/>

Requena, C. (2020). Delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, Forbes, <https://www.forbes.com.mx/delitos-que-atentan-contra-el-cumplimiento-de-la-obligacion-alimentaria/>

Sánchez, N. (2021). El principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar versus el principio del interés superior del niño y del adolescente. ¿Cómo salir del entrapamiento?. Actualidad penal. ISSN 2415-2285

Sánchez, N. (2021). El principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar versus el principio del interés superior del niño y del adolescente. ¿Cómo salir del entrapamiento?. Actualidad Penal

Sánchez, P. (1992). VI Taller Nacional sobre Justicia y Derechos Humanos. Comisión Episcopal de Acción Social,

Sánchez, V. (1992). VI taller Nacional sobre justicia y derechos humanos, Lima. Comisión Episcopal de Acción Social.

Santa Cruz, M. (2016). La Desformalización Del Proceso De Asistencia Familiar. Universidad Mayor de San Andrés

Sokolich, I. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. Vox Juris

Talavera, P. (2004). Comentarios al nuevo Código Procesal Penal. Grijley.

Tejada, C. y Acevedo, E. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú, Revista Veritas Et Scientia, [https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/460/395#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Jara%20\(2019\)%20el%20incumplimiento,las%20obligaciones%20de%20prestar%20alimentos](https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/460/395#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Jara%20(2019)%20el%20incumplimiento,las%20obligaciones%20de%20prestar%20alimentos)

ANEXOS

Anexo 1.-RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE TÍTULO



Piurta, 10 de marzo del 2022

VISTO:

El informe N° 0125-2022/FD-ED-USS de fecha 09 de marzo del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, sobre el informe del docente de la asignatura de Investigación I la Dra. Sotomayor Nurura Gioconda del Socorro, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de PROYECTO DE TESIS a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2022-I, y.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propias estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normas aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad. Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0198-2018/PO-USS, señala:

- Artículo 35°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2009/PO-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."
- Artículo 34°: "La tesis, es un estudio que debe demostrar agudeza metodológica, agudeza intelectual, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académica profesional (...)."
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el Informe N° 0125-2022/FD-ED-USS de fecha 09 de marzo del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, sobre el informe del docente de la asignatura de Investigación I la Dra. Sotomayor Nurura Gioconda del Socorro, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de PROYECTO DE TESIS a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2022-I, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los temas de PROYECTO DE TESIS de los estudiantes registrados en el semestre académico 2022-I, a cargo del docente de la asignatura de Investigación I la DRA. SOTOMAYOR NUNURA GIOCONDA DEL SOCORRO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (03 temas) en el semestre académico 2022-I.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución, para dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Diones Lescano Nelly

Dirección de Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico, Vicecoordinador de Investigación, Facultad de Derecho, Universidad Señor de Sipán, Piurta - Perú

ADmisIÓN E INFORMES

074 481610 074 481632

CAMPUS USS

5. Carretera a Pimental

Piurta - Perú

Mg. Delgado Vega Paula Elena

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
1	JAVIER LO RAMIREZ YITZH ARIEL	"LA PARTICIPACIÓN DEL ESTRANERO EN EL DELITO DE COLUSIÓN"
2	LOROTUPA CACORÉS CARMEN ERNA	"MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO FÍSICO HACIA LA MUJER EN LA LEY 30364, BOLLAJETA - SAN MARTÍN - 2007"
3	LUCUMBER CASTELLANOS JESUS ALBERTO	"DERECHO A LA INTIMIDAD DEL TELETRABAJADOR FRENTE A LA FACULTAD DE CONTROL DEL EMPLEADOR (EN PERÚ) 2021"
4	MESTANZA CACORÉS CAROL EVELYN	"SUSTITUCIÓN LABORAL Y DESAMARCO LABORAL EN LOS TRABAJADORES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1017 (CASA DE RECLUSIÓN DE LAMBAYEQUE - SIVAPIL) 2021"
5	PEPEL REJILIZ CINTHYA PAOLA	"LA REPARACIÓN CIVIL BIEN NATURA EN LOS DELITOS DE CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE (CHILAYO) 2021"
6	SANABRA BALTISA JOSE EDUARDO	"EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS PROCESOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN CHILAYO 2021"
7	VASQUEZ QUEVEDO ENRIQUE	"LOS MODELOS CONCILIATORIOS Y LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN PROYECTO PAZ, PUEBLO LIBRE 2021"

ADMISIÓN E INFORMES

074 402610 - 074 402632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Písmorro

Chilayo, Perú

Anexo 2: Acta de aprobación de asesor.



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N°0190-2024/FADHU-USS del proyecto de investigación titulado “**El principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar en Chiclayo, 2021**” desarrollado por el estudiante: **Saavedra Bautista José Eduardo**, del programa de estudios de **Derecho de la Universidad Señor de Sipán**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth	DNI: 16452199	
---	---------------	--

Pimentel, 21 de mayo de 2024.

Anexo 3: ACTA DE ORIGINALIDAD

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **"EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS PROCESOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN CHICLAYO, 2021"**

Elaborado por el Bachiller **SAAVEDRA BAUTISTA JOSE EDUARDO**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **23%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 04 de Junio de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos



EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS PROCESOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN CHICLAYO, 2021.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	N O OPINA	D E ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ÍTEM	D	T	O	N	A	T
1. ¿Considera usted que los procesos de omisión a la asistencia familiar no cumplen su función procesal?						
2. ¿Cree usted que se deba aplicar el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la						

asistencia familiar?					
3. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad vulnera derechos constitucionales del menor?					
4. ¿Cree usted que en los procesos de omisión a la asistencia familiar no se debe de aplicar doblemente el principio de oportunidad?					
5. ¿Considera usted que al aplicar el principio de oportunidad no se cumple con la obligación alimentaria?					
6. ¿Cree usted que la aplicación del principio de					

oportunidad viola el interés superior del niño?					
7. ¿Considera usted que la mejor alternativa para resolver el proceso de omisión a la asistencia familiar es aplicar un principio de oportunidad?					
8. ¿Cree usted que el principio de oportunidad es un mecanismo efectivo para solucionar problemas de necesidad familiar?					
9. ¿Considera usted que solo se debe de aplicar una vez el principio de oportunidad en los procesos de					

omisión a la asistencia familiar?					
10. ¿Cree usted que el proceso de omisión a la asistencia familiar no cumple con los lineamientos de protección del menor?					
11. ¿Considera usted que al aplicar el principio de oportunidad no se cumple el objetivo del proceso de omisión a la asistencia familiar?					
12. ¿Cree usted que se vulnera la obligación alimentaria al aplicar el principio de oportunidad?					
13. ¿Considera usted que debe de seguir el					

<p>proceso de omisión a la asistencia familiar sin aplicar el principio de oportunidad?</p>					
<p>14. ¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad culmina el proceso de omisión a la asistencia familiar?</p>					
<p>15. ¿Considera usted que el principio de oportunidad es la mejor solución penal?</p>					

Anexo 5: Validación de expertos

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE		HADDAD JUSEFF CHANAMÉ VÁSQUEZ
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8 AÑOS
	CARGO	GERENTE CHANAME Y ASOCIADOS
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS PROCESOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN CHICLAYO, 2021.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
.1	NOMBRES Y APELLIDOS	José Eduardo SAAVEDRA BAUTISTA
.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Analizar la inadecuada doble aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.
		<u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Identificar la aplicación del principio de oportunidad en los

	<p>procesos de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>2. Explicar cómo se vulnera derechos constitucionales en los procesos de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>3. Proponer que no se aplique más de dos veces el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el artículo 2 numeral 9 del Nuevo Código Procesal Penal</p>
--	---

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
1	<p>¿Considera usted que los procesos de omisión a la asistencia familiar no cumplen su función procesal?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p style="text-align: center;">SUGERENCIAS: Ninguna</p>
2	<p>¿Cree usted que se deba aplicar el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p style="text-align: center;">SUGERENCIAS: Ninguna</p>

3	<p>¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad vulnera derechos constitucionales del menor?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
4	<p>¿Cree usted que en los procesos de omisión a la asistencia familia no se debe de aplicar doblemente el principio de oportunidad?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
5	<p>¿Considera usted que al aplicar el principio de oportunidad no se cumple con la obligación alimentaria?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
6	<p>¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad viola el interés superior del niño?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	
7	<p>¿Considera usted que la mejor alternativa para resolver el proceso de omisión a la asistencia familiar es aplicar un principio de oportunidad?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
8	<p>¿Cree usted que el principio de oportunidad es un mecanismo efectivo para solucionar problemas de necesidad familiar?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
9	<p>¿Considera usted que solo se debe de aplicar una vez el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	
10	<p>¿Cree usted que el proceso de omisión a la asistencia familiar no cumple con los lineamientos de protección del menor?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
11	<p>¿Considera usted que al aplicar el principio de oportunidad no se cumple el objetivo del proceso de omisión a la asistencia familiar?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
12	<p>¿Cree usted que se vulnera la obligación alimentaria al aplicar el principio de oportunidad?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	
13	<p>¿Considera usted que debe de seguir el proceso de omisión a la asistencia familiar sin aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
14	<p>¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad culmina el proceso de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
15	<p>¿Considera usted que el principio de oportunidad es la mejor solución penal?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

--	--	--

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7. COMENTARIOS GENERALES: Instrumento apto para ser aplicado	
8. OBSERVACIONES: NINGUNA	




Haidar Juseff Chamamé Vasquez
ABOGADO
Reg. ICAL N° 6648

Juez Experto



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE		CARLOS MARTIN CHAFIO PRADA
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL- DERECHO DE FAMILIA
	GRADO ACADÉMICO	BACHILLER EN DERECHO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 AÑOS
	CARGO	RELATOR DE LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA, PENAL LIQUIDADORA Y DE APELACIONES DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI – REGIÓN SAN MARTÍN.
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS PROCESOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN CHICLAYO, 2021.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
.1	NOMBRES Y APELLIDOS	José Eduardo SAAVEDRA BAUTISTA
.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Analizar la inadecuada doble aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.
		<u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Identificar la aplicación del principio de oportunidad en los

	<p>procesos de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>2. Explicar cómo se vulnera derechos constitucionales en los procesos de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>3. Proponer que no se aplique más de dos veces el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el artículo 2 numeral 9 del Nuevo Código Procesal Penal</p>
--	---

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
1	<p>¿Considera usted que los procesos de omisión a la asistencia familiar no cumplen su función procesal?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
2	<p>¿Cree usted que se deba aplicar el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

3	<p>¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad vulnera derechos constitucionales del menor?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
4	<p>¿Cree usted que en los procesos de omisión a la asistencia familia no se debe de aplicar doblemente el principio de oportunidad?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
5	<p>¿Considera usted que al aplicar el principio de oportunidad no se cumple con la obligación alimentaria?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
6	<p>¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad viola el interés superior del niño?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	
7	<p>¿Considera usted que la mejor alternativa para resolver el proceso de omisión a la asistencia familiar es aplicar un principio de oportunidad?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
8	<p>¿Cree usted que el principio de oportunidad es un mecanismo efectivo para solucionar problemas de necesidad familiar?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
9	<p>¿Considera usted que solo se debe de aplicar una vez el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	
10	<p>¿Cree usted que el proceso de omisión a la asistencia familiar no cumple con los lineamientos de protección del menor?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
11	<p>¿Considera usted que al aplicar el principio de oportunidad no se cumple el objetivo del proceso de omisión a la asistencia familiar?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
12	<p>¿Cree usted que se vulnera la obligación alimentaria al aplicar el principio de oportunidad?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	
13	<p>¿Considera usted que debe de seguir el proceso de omisión a la asistencia familiar sin aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
14	<p>¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad culmina el proceso de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
15	<p>¿Considera usted que el principio de oportunidad es la mejor solución penal?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES: Instrumento apto para ser aplicado	
8. OBSERVACIONES: NINGUNA	



CARLOS MARTÍN CHAPO PRADA
ABOGADO
CASM N° 871

Juez Experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE		FANNY OTERO FLORES
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL- FAMILIA
	GRADO ACADÉMICO	BACHILLER EN DERECHO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	12 AÑOS
	CARGO	LITIGANTE INDEPENDIENTE
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS PROCESOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN CHICLAYO, 2021.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
.1	NOMBRES APELLIDOS	Y José Eduardo SAAVEDRA BAUTISTA
.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		2 Entrevista () 3 Cuestionario (X) 4 Lista de Cotejo () 5 Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Analizar la inadecuada doble aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.
		<u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Identificar la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.

	<p>2. Explicar cómo se vulnera derechos constitucionales en los procesos de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>3. Proponer que no se aplique más de dos veces el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el artículo 2 numeral 9 del Nuevo Código Procesal Penal</p>
--	--

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
1	<p>¿Considera usted que los procesos de omisión a la asistencia familiar no cumplen su función procesal?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p style="text-align: center;">SUGERENCIAS: Ninguna</p>
2	<p>¿Cree usted que se deba aplicar el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p style="text-align: center;">SUGERENCIAS: Ninguna</p>

3	<p>¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad vulnera derechos constitucionales del menor?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
4	<p>¿Cree usted que en los procesos de omisión a la asistencia familia no se debe de aplicar doblemente el principio de oportunidad?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
5	<p>¿Considera usted que al aplicar el principio de oportunidad no se cumple con la obligación alimentaria?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
6	<p>¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad viola el interés superior del niño?</p>	<p>A (X) D ()</p>

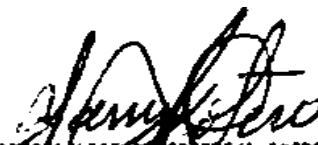
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
7	<p>¿Considera usted que la mejor alternativa para resolver el proceso de omisión a la asistencia familiar es aplicar un principio de oportunidad?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
8	<p>¿Cree usted que el principio de oportunidad es un mecanismo efectivo para solucionar problemas de necesidad familiar?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
9	<p>¿Considera usted que solo se debe de aplicar una vez el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	
10	<p>¿Cree usted que el proceso de omisión a la asistencia familiar no cumple con los lineamientos de protección del menor?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
11	<p>¿Considera usted que al aplicar el principio de oportunidad no se cumple el objetivo del proceso de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
12	<p>¿Cree usted que se vulnera la obligación alimentaria al aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	
13	<p>¿Considera usted que debe de seguir el proceso de omisión a la asistencia familiar sin aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
14	<p>¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad culmina el proceso de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
15	<p>¿Considera usted que el principio de oportunidad es la mejor solución penal?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

--	--	--

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES: Instrumento apto para ser aplicado	
9. OBSERVACIONES: NINGUNA	


 Fanny Otero Flores
 ABOGADA

Juez Experto

Anexo 6: Autorización para el recojo de Información



EL DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE, que suscribe;

ACREDITA

A don **JOSÉ EDUARDO SAAVEDRA BAUTISTA**, para que en su condición de estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho del XI ciclo de la Universidad Señor de Sipán, aplique entrevistas, encuestas o cuestionarios a los colegas de la Orden que tengan a bien aceptar su participación; acciones de investigación que le servirán para la elaboración de su tesis "Aplicación del Principio de Oportunidad en Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar".

Chiclayo, 24 de junio del 2022

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE
— Fundado el 10 de Julio 1922 —
Dr. Carlos Manuel Martínez Oblitas
DECANO



Esquina José Carlos Mariátegui y Los Rosales, Urb.
Del Abogado "Arturo Cabrejos Falla" - Chiclayo.



074 226262

CHICLAYO - PERÚ

Anexo 7: Operacionalización de variables

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Valores finales	Tipo de variable	Escala de medición
Variable Dependiente: Principio de Oportunidad	es conceptualizada como el incumplimiento de la obligación alimenticia por parte del padre y a favor de su hijo, cabe mencionar que esta orden está relacionado a un mandato judicial, en el cual se le designa al	La variable de medirá tomando en cuenta las dimensiones propuestas	Método alternativo	Conflicto conciso	1	Cuestionarios	Se debe aplicar No se debe aplicar	Ordinal	Escala de Likert
			Negociación	Solución penal	2				
			Previo acuerdo	Culminación del proceso	3				
					4				
					5				
					6				
					7				
					8				

	progenitor cumplir con sus obligaciones como padre para solventar las necesidades del hijo (Exp. N° 2512-98, del 13/07/1998)				
Variable	Principio de Oportunidad, Para		Incumplimiento	Obligación alimentaria	9
Independiente:	Para Mariño (2018), el fundamento político del principio de oportunidad se basa en la necesidad de brindar una posible solución considerara	La variable de medirá tomando en cuenta las dimensiones propuestas	Delito instantáneo	Vulneración de derechos constitucionales	10 11 12 13 14 15
Omisión a la asistencia familiar			Apercibimiento penal	Necesidades básicas del menor	

pronta y del
mismo
modo evitar
la carga
procesal
que se
someten los
jueces y del
mismo
modo los
fiscales.

Nota. Propia del investigador

